

Estatutos de **PODEMOS**



Septiembre 2021

Índice

Título I. Principios organizativos, 5

Capítulo I. Denominación, fines y domicilio social

Capítulo II. De la participación en Podemos

Capítulo III. De los órganos de representación, gobierno y administración

Título II. Del nivel estatal, 13

Capítulo I. De la Asamblea Ciudadana

Capítulo II. Del Consejo Ciudadano

Capítulo III. De la Secretaría General de Podemos y su Consejo de Coordinación

Título III. De los niveles territoriales, 23

Capítulo I. Del nivel autonómico

Capítulo II. Del nivel supramunicipal

Capítulo III. Del nivel municipal

Título IV. De los Círculos, 41

Capítulo I. El Círculo

Capítulo II. De los Círculos

Capítulo III. De los Grupos de Trabajo Sectoriales

Título V. De la Comisión de Garantías Democráticas, 53

Capítulo I. Definición, composición y funciones

Título VI. Podemos Exterior, 59

Título VII. Finanzas y transparencia, 61

Capítulo I. Nuevas medidas

Capítulo II. De la administración y el control democrático de la organización

Título VIII. Del régimen disciplinario, 69

Capítulo I. Régimen y procedimiento disciplinario

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Disposiciones transitorias, 81

Disposición adicional, 83

Título I. Principios organizativos

Capítulo I. Denominación, fines y domicilio social

Artículo 1. Denominación

Al amparo del artículo 6 de la Constitución española y del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (LOPP), se constituye el partido político denominado Podemos, acompañado o no del nombre del territorio autonómico o la localidad (así, por ejemplo, Podemos Andalucía, Podemos Madrid, etcétera), cuyas siglas son PODEMOS y que consta de un isotipo, tres Círculos entrelazados y un logotipo, la palabra «PODEMOS»; ambos sobre fondo morado. Se componen de manera que el logotipo aparece debajo del isotipo, y es del mismo tamaño que el diámetro del isotipo.



El segundo (2) se compone de los caracteres P - O - D - E - M - O - S en color morado (Pantone 2603), en mayúsculas con la tipografía Centra No.1 bold.

PODEMOS

Para configurar los símbolos y las denominaciones del partido, se registrará y podrá registrarse y utilizarse formalmente, además del castellano, cualquiera de las lenguas oficiales reconocidas por la Constitución española o los Estatutos de Autonomía. Así, por ejemplo, Ahal Dugu Euskadi, Podemos Asturias, Podem Barcelona, etcétera.

En su funcionamiento, Podemos se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, estos Estatutos, el Plan de Cumplimiento Normativo aprobado por el Consejo de Coordinación, los documentos aprobados por las Asambleas Ciudadanas, los reglamentos que los desarrollan y los protocolos de funcionamiento de las secretarías, áreas y equipos de los Consejos Ciudadanos, así como las demás disposiciones legales vigentes. Podemos cumplirá con las obligaciones normativas, documentales y contables previstas por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos), cuyas disposiciones serán asumidas por los diferentes miembros de los órganos de Podemos de acuerdo con su designación de funciones y responsabilidades.

Los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana, los reglamentos que los desarrollan y el Plan de Cumplimiento aprobado por el Consejo de Ciudadano Estatal, junto a lo dispuesto en estos Estatutos, en los aspectos de funcionamiento, relaciones y derechos y deberes aquí previstos, obligan a todos los órganos de Podemos y a las organizaciones que dependan de ellos, así como a todas las personas que libremente estén afiliadas.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en estos Estatutos y sus reglamentos. La Comisión de Garantías Democráticas será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre organizaciones de ámbito inferior en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos, los documentos aprobados y los reglamentos que los desarrollan serán publicados, para su general conocimiento, en el sitio web de Podemos: www.podemos.info.

Artículo 2. Ámbito y fines

Podemos es un partido político de ámbito estatal constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como para promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y el apoyo de candidatos y candidatas en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

a) Promover la participación democrática de todas las personas en la decisión y ejecución de todas las políticas públicas. Podemos se organiza democráticamente y fomenta el debate y la participación abierta, respetuosa y directa de todos sus miembros en la toma de decisiones de la organización.

b) Promover la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en todos los ámbitos sociales, políticos e institucionales.

Artículo 3. Principios generales

Para ello, Podemos desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

1. Todas las personas afiliadas a Podemos tienen voz y voto, sin que quepa discriminación alguna por razones de nacionalidad, lugar o país de procedencia, apariencia física, linaje, origen étnico, idioma, discapacidad, edad, opinión política o de cualquier otra índole, creencias religiosas, sexo, preferencias sexuales, formación, estado civil y familiar, condición o situación económica. Al objeto de garantizar el ejercicio de este derecho, Podemos propiciará el uso de todas las lenguas del Estado, impulsará la accesibilidad de todos sus espacios y documentos, estimulará la formación, facilitará la conciliación con la vida familiar y laboral y promoverá la diversidad. El voto de todas las personas afiliadas de Podemos tiene el mismo valor cuantitativo (una persona, un voto) y cualitativo (no existen votos cualificados), sin que pueda sufrir ninguna alteración el principio de igualdad política.

2. En Podemos, todas las personas afiliadas tienen derecho al ejercicio del sufragio activo (elegir) y pasivo (ser elegida o elegido), con los únicos requisitos que la ley y estos Estatutos y sus reglamentos específicos de desarrollo impongan en todos los niveles de la organización, con las limitaciones definidas por nuestro Código Ético y los reglamentos electorales que se establezcan.

3. Podemos promueve el género como único factor de corrección al ejercicio del derecho al sufragio pasivo (ser elegida o elegido). Los órganos colegiados de Podemos se compondrán de tal modo que la representación de mujeres en ellos sea, al menos, de la mitad de sus miembros. Con objeto de

garantizar el ejercicio del derecho de igualdad, se propiciará la remoción de obstáculos que pudieran limitar la participación activa de las mujeres.

4. La unidad básica de organización de Podemos es el Círculo. El Círculo es la herramienta con la que Podemos promueve la participación, el debate y la relación activa con la sociedad. Para la constitución, organización, desarrollo y funcionamiento interno del Círculo se atenderá a lo dispuesto en estos Estatutos y en los reglamentos que los desarrollan.

5. La elaboración de los programas electorales, la confección de las listas de candidaturas a los órganos de representación institucional y la elección de portavoces o de miembros de los Consejos Ciudadanos de Podemos se llevarán a cabo de acuerdo con estos Estatutos, con los documentos aprobados —especialmente al Código Ético vigente— y con los reglamentos que regulen los procesos electorales, los cuales permitirán siempre la participación a todas las personas afiliadas que componen Podemos en el ámbito territorial correspondiente.

6. Corresponde a las personas afiliadas la decisión de unir las fuerzas en confluencia a la vez que se preserva nuestra independencia en las alianzas para el cambio.

7. Podemos es una organización política que actúa con criterios de universalidad, coherencia y responsabilidad. Corresponde a la Asamblea Ciudadana de Podemos, o a los órganos en que esta delegue, la toma de decisiones que afecten al conjunto de Podemos. Corresponde también a la Asamblea Ciudadana, o a los órganos en los que delegue, todas las decisiones relativas a las líneas básicas de acción política general, los objetivos organizativos, las vías de financiación, la representación y las acciones jurídicas, la planificación de las estrategias electorales generales, la definición de las políticas de acuerdos o eventuales alianzas con otros grupos sociales o políticos, etcétera. La participación y decisión de todas las personas afiliadas a Podemos será la que, en última instancia, garantizará siempre la acción coordinada, coherente y responsable de la organización en todos los ámbitos territoriales y sectoriales.

8. Podemos promueve la participación directa de todos sus miembros en los procesos de toma de decisiones que afecten de manera relevante a la organización, utilizando todas las herramientas presenciales y telemáticas que puedan ampliar y garantizar la participación política democrática. Podemos fomentará todos los espacios presenciales de participación, al tiempo que se apoyará en distintas herramientas informáticas para facilitar la deliberación y la toma de decisiones entre todos y todas. A través de las acciones impulsadas desde todos los niveles de la organización y, muy especialmente, desde los Círculos, Plenarios y Consejos de Círculos, se habilitarán los mecanismos para facilitar la participación en igualdad de condiciones a quienes puedan tener mayores dificultades de acceso a internet.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social de Podemos se ubica en Madrid, en la calle Francisco Villaespesa, n.º 18, código postal: 28017. El domicilio podrá ser modificado a cualquier punto del territorio del Estado español por acuerdo del Consejo de Coordinación.

La página de inicio de su sitio web es la URL <<https://podemos.info/>>, y la dirección electrónica es contacto@podemos.info.

Capítulo II. De la participación en Podemos

Sección primera. De las formas de participación en Podemos

Artículo 5. De las formas de participación en Podemos

La afiliación en Podemos distingue tres categorías:

- a) Son miembros de pleno derecho o militantes de Podemos, adscritos a un Círculo de su ámbito territorial, todas las personas físicas mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, que hayan verificado personal o telemáticamente su voluntad de pertenecer a Podemos y estén al corriente de pago de la cuota popular que normativamente se establezca.
- b) Son inscritas de Podemos todas las personas físicas mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar y se hayan inscrito voluntariamente en Podemos a través del sistema de inscripción.
- c) Son inscritas en Podemos con capacidad de ejercer sufragio activo (votar) y pasivo (candidatura) en cualquier proceso telemático a las que sean convocadas (Asambleas Ciudadanas, primarias a instituciones de representación) todas las personas físicas mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar y se hayan inscrito voluntariamente en Podemos a través del sistema de inscripción y, además, hayan verificado su identidad mediante la aportación de su correspondiente documento.

Podemos podrá implementar sistemas de participación para los menores de edad a partir de los 14 años de acuerdo con lo previsto por la ley, los Estatutos y los reglamentos específicos que los desarrollen.

Artículo 6. De la admisión

La admisión, en cualquiera de las formas de participación expuestas en el artículo anterior, estará condicionada a la aceptación del Código Ético de Podemos.

La Secretaría de Organización, a propuesta de cualquier órgano o miembro de Podemos, podrá revisar, de acuerdo con el delegado o la delegada de Protección de Datos y Seguridad de la Información, la admisión de las personas afiliadas. Cualquier inadmisión será recurrible ante la Comisión de Garantías Democráticas.

Sección segunda. De los derechos y las obligaciones

Artículo 7. Derechos de las personas afiliadas

Las personas afiliadas a Podemos tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a participar en la Asamblea Ciudadana, de acuerdo con los presentes Estatutos. Los militantes de Podemos tendrán derecho a participar, con voz y voto, en el Círculo y el municipio en el que estén adscritos.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos de Podemos de acuerdo con los reglamentos.
- c) Participar como personas colaboradoras con las actividades de Podemos de manera voluntaria de acuerdo con los reglamentos.
- d) Disponer de información actualizada acerca de la composición de los órganos de Podemos o sobre las decisiones adoptadas por ellos, las actividades realizadas y la situación económica de la organización.
- e) Acudir a los órganos que se establezcan y, en última instancia, a la Comisión de Garantías Democráticas en defensa de cualquiera de sus derechos.

Artículo 8. Obligaciones de las personas afiliadas

Son deberes de las personas afiliadas a Podemos:

- a) Suscribir, cumplir y hacer cumplir el *Código Ético*.
- b) Compartir las finalidades de Podemos y colaborar para su consecución. Contribuir, en la medida de lo posible, a la mejora del funcionamiento de la democracia en todos los ámbitos sociales y políticos y promover, dentro de sus posibilidades, la aplicación de los derechos humanos.
- c) Respetar lo dispuesto en estos Estatutos, los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana, los reglamentos que los desarrollan, el Plan de Cumplimiento Normativo, la normativa de los órganos y Círculos a los que pertenecen y los protocolos de aplicación de las funciones que se lleven a cabo por las diferentes secretarías, áreas y equipos.
- d) Acatar, cumplir y defender los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.
- e) Respetar las manifestaciones internas y externas de los compañeros y las compañeras y de los órganos colegiados de Podemos.
- f) Respetar lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes.
- g) Los militantes de Podemos deberán abonar la cuota que reglamentariamente se establezca.

Artículo 9. Baja

Cualquier persona afiliada a Podemos podrá cesar en su afiliación libremente mediante la oportuna comunicación por escrito o a través de los medios que se habiliten en la página web de Podemos.

Capítulo III. De los órganos de representación, gobierno y administración

Artículo 10. Los órganos de Podemos

Los órganos de Podemos son:

1. La Asamblea Ciudadana en los diferentes niveles territoriales.
2. El Consejo Ciudadano en los diferentes niveles territoriales.
3. La Secretaría General.
4. La Coordinación autonómica.
5. La Portavocía municipal.
6. El Consejo de Coordinación en los diferentes niveles territoriales.
7. Los Plenarios para municipios de 50 militantes o menos y aquellos que solo tengan un solo Círculo.
8. Los Consejos de Círculos para municipios de 51 militantes o más y que tengan dos o más Círculos.
9. Los Comités Electorales de acuerdo con los reglamentos de cada proceso.
10. La Comisión de Garantías Democráticas en los diferentes niveles territoriales.

Artículo 11. Incompatibilidades

Será un Reglamento de Incompatibilidades el que desarrollará el Código Ético vigente respecto a la acumulación de cargos orgánicos y de representación.

Este reglamento será aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal e impedirá, además, que se utilice la herramienta democrática que es Podemos para la representación de intereses personales, económicos y políticos ajenos a los que correspondan al cargo electo en cuestión.

Título II. Del nivel estatal

Capítulo I. De la Asamblea Ciudadana

Artículo 12. La Asamblea Ciudadana de Podemos

La Asamblea Ciudadana es el máximo órgano de decisión de Podemos. Posee, de forma permanente, la máxima capacidad de decisión, y es competente para ejercer sus funciones de manera continuada en el tiempo. Todas las personas inscritas pueden participar, con voz y voto, en la Asamblea Ciudadana Estatal.

La Asamblea Ciudadana arbitrará todos los mecanismos telemáticos y presenciales para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación y decisión de todas las personas integrantes de Podemos.

La Asamblea Ciudadana Estatal será consultada de forma preceptiva para la toma de decisiones de especial relevancia, siempre en función de las competencias que le son propias según estos Estatutos.

Artículo 13. Composición

La Asamblea Ciudadana Estatal está compuesta por todas las personas afiliadas a Podemos.

Artículo 14. Competencias

Como máximo órgano de Podemos, compete a la Asamblea Ciudadana la plena soberanía sobre todas las cuestiones de especial relevancia para la organización. Sus decisiones serán vinculantes y solo revocables por la misma asamblea.

Serán competencias de la Asamblea Ciudadana:

- a) Determinar la estrategia y la línea política general de Podemos.
- b) Elegir y revocar a la persona que ocupe la Secretaría General.
- c) Elegir y revocar al Consejo Ciudadano Estatal o a cualquiera de sus integrantes.
- d) Elegir y revocar a la Comisión de Garantías Democráticas.
- e) Aprobar el *Documento ético*, el *Documento político*, el *Documento organizativo* y el *Documento de feminismos*, así como sus modificaciones.
- f) Elegir las listas electorales para optar a cargos públicos para las instituciones de representación de carácter estatal, mediante primarias abiertas a las personas inscritas.
- g) Aprobar o rechazar cualquier pacto o alianza preelectoral o postelectoral, de gobierno o de investidura, con otras fuerzas políticas, así como definir los criterios marco que afectarán a dichos pactos en niveles territoriales inferiores al estatal.

- h) Aprobar los programas electorales definitivos tras un proceso de elaboración participativa.
- i) Cualquier otro asunto que se considere de especial relevancia política u organizativa.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que, estatutariamente, requieran mayorías cualificadas.

Artículo 15. De la Asamblea Ciudadana Estatal Ordinaria y de la Permanente

La Asamblea Ciudadana ordinaria es aquella que se convoca para elegir la línea estratégica general de la organización; el *Documento político*, el *Documento organizativo*, el *Documento ético* y el *Documento de feminismos*; la Secretaría General, la composición del Consejo Ciudadano y la Comisión de Garantías Democráticas.

La Asamblea Ciudadana ordinaria se reunirá, como mínimo, cada dieciocho meses y, como máximo, cada cuatro años; transcurrido este último periodo, la Asamblea Ciudadana ordinaria se entenderá convocada de forma automática.

Para garantizar la coherencia del proyecto, la elección de la línea estratégica general, de la Secretaría General y la composición del Consejo Ciudadano se llevará a cabo de forma relacionada y en un mismo proceso.

La Asamblea Ciudadana permanente estará siempre abierta a la realización de consultas de carácter vinculante sobre asuntos de especial relevancia política.

La Asamblea Ciudadana permanente podrá convocarse de manera extraordinaria, sin haberse cumplido el plazo mínimo de dieciocho meses y para los mismos fines que la ordinaria, cuando:

- a) Fallezca, renuncie, resulte incapacitada o cese la persona que ocupa la Secretaría General.
- b) Se dé cualquier otra circunstancia de relevancia orgánica o política excepcional apreciada por la Secretaría General o por tres cuartas (3/4) partes del Consejo Ciudadano Estatal sobre sus integrantes originales.

Las decisiones de la Asamblea Ciudadana podrán tener carácter de consulta revocatoria; ninguna persona podrá ser sometida a una segunda consulta revocatoria durante el periodo en el que ejerza su responsabilidad.

Artículo 16. De la convocatoria de la Asamblea Ciudadana

La Asamblea Ciudadana ordinaria será convocada de forma automática transcurridos cuatro años desde la anterior. Asimismo, podrá ser convocada entre dieciocho meses y cuatro años por:

- a) La Secretaría General o el Consejo de Coordinación Estatal.
- b) Una mayoría cualificada (3/5) del Consejo Ciudadano Estatal.
- c) Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Se podrá convocar la Asamblea Ciudadana permanente para llevar a cabo consultas de carácter vinculante sobre elementos de relevancia política por:

- a) La Secretaría General.
- b) La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Estatal.
- c) Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Para tomar decisiones de tipo revocatorio, la Asamblea Ciudadana no podrá ser convocada antes de dieciocho meses desde la elección del cargo u órgano al que afecte. Son competentes para esta convocatoria:

- a) La Secretaría General.
- b) La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Estatal.
- c) Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Artículo 17. De la organización y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana

La organización técnica de la Asamblea Ciudadana corresponde al Equipo Técnico que nombrará a tal efecto el Consejo Ciudadano Estatal.

La Asamblea Ciudadana se convocará como mínimo con quince días de antelación. El orden del día será elaborado por dicho Equipo Técnico. La organización establecerá procedimientos para la inclusión de temas de debate y decisión por parte de los y las participantes.

Si la Asamblea Ciudadana es convocada por el conjunto de personas inscritas, estas deberán coordinarse con el Consejo Ciudadano Estatal para su organización.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Las normas fundamentales para el correcto desarrollo de las asambleas ciudadanas se fijarán mediante un reglamento aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal o por el Consejo de Coordinación, por delegación del primero.

Capítulo II. Del Consejo Ciudadano

Artículo 18. El Consejo Ciudadano Estatal

El Consejo Ciudadano Estatal es el órgano de dirección política de Podemos entre Asambleas Ciudadanas ordinarias.

Las tareas se desarrollarán a través de las distintas secretarías y áreas de las que se dote, y las ejecutivas serán llevadas a cabo por el Consejo de Coordinación Estatal.

Artículo 19. Composición

El Consejo Ciudadano Estatal de Podemos estará compuesto por:

- a) La Secretaría General de Podemos, que presidirá sus reuniones.
- b) Las Coordinadoras y los Coordinadores de las diecisiete comunidades autónomas.
- c) Las personas que en cada momento ejerzan la representación de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.
- d) Dos personas electas por las personas inscritas residentes en el extranjero, como representantes ante el Consejo Ciudadano Estatal.
- e) Las ochenta y nueve personas elegidas directa y expresamente en una Asamblea Ciudadana para formar parte del Consejo Ciudadano Estatal.
- f) Dos personas elegidas directamente en representación de los Círculos.
- g) Dos personas responsables de los Grupos de Trabajo (antiguos Círculos Sectoriales), que deberán facilitar su actividad a todos los niveles.

Formarán parte del Consejo Ciudadano Estatal, con voz pero sin voto, las personas invitadas, de forma temporal o permanente, por decisión del propio Consejo Ciudadano Estatal, de la Secretaría General o del Consejo de Coordinación Estatal.

El modelo de representación directa de la militancia y los Círculos —siempre guardando, como mínimo, la proporcionalidad actual— podrá variar en siguientes Asambleas Ciudadanas en función del desarrollo del nuevo modelo organizativo territorial desde la militancia, con el fin de garantizar su crecimiento armónico y su protagonismo.

Artículo 20. Competencias

Serán competencias del Consejo Ciudadano Estatal:

- a) Impulsar y desarrollar la línea política de Podemos aprobada por la Asamblea Ciudadana y sus decisiones.

- b) Manifiestar su opinión en aquellos asuntos que, como órgano, considere relevantes.
- c) Aprobar los reglamentos de carácter general que desarrollan los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana, incluido el del propio Consejo Ciudadano Estatal.
- d) Convocar a la Asamblea Ciudadana tanto para las cuestiones que resulten preceptivas como para cualesquiera otras que se consideren relevantes, según este documento.
- e) Convocar de forma extraordinaria cualquier Asamblea Ciudadana de nivel territorial inferior para cuestiones de especial trascendencia.
- f) Aprobar el presupuesto propuesto por el Consejo de Coordinación Estatal y la rendición de cuentas en cada ejercicio.
- g) Nombrar y sustituir a las personas que forman el Consejo de Coordinación.
- h) Nombrar y sustituir a los y las responsables de las secretarías y áreas estatales.
- i) Aprobar la memoria de gestión y el análisis político que deberá presentar anualmente el Consejo de Coordinación Estatal.
- j) Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política del Consejo Ciudadano Estatal de Podemos con los grupos parlamentarios en el Congreso y en el Senado, así como elegir —tras escuchar a los grupos parlamentarios— sus estructuras de funcionamiento, sus portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades.

Artículo 21. Convocatoria y organización del Consejo Ciudadano

El Consejo Ciudadano Estatal podrá ser convocado en cualquier momento:

- a) A propuesta de la Secretaría General o del Consejo de Coordinación Estatal.
- b) Por el Consejo de Coordinación Estatal, a petición de la mayoría simple del Consejo Ciudadano.
- c) Por el Consejo de Coordinación Estatal, a petición del 10% de las personas inscritas en Podemos.

Salvo durante periodos electorales, no podrán transcurrir más de tres meses entre dos reuniones del Consejo Ciudadano Estatal. El Consejo de Coordinación Estatal lo convocará antes de que transcurra ese plazo.

El Consejo Ciudadano Estatal se organizará por secretarías y áreas para el desarrollo de sus funciones cuando no esté reunido, cada una de las cuales contará con, al menos, una persona responsable. El Consejo Ciudadano Estatal podrá, en cualquier momento, crear nuevas secretarías y áreas y reorganizar o redistribuir las existentes.

Artículo 22. Funcionamiento

Los documentos vigentes y el reglamento del Consejo Ciudadano Estatal determinarán un *quorum* mínimo para la constitución y validez de las decisiones del Consejo Ciudadano, que no podrá ser inferior al 20% de sus personas integrantes de la parte electa en Asamblea Ciudadana.

Independientemente de esta organización, el Consejo Ciudadano Estatal tendrá una Secretaría de Feminismos y Políticas de Igualdad.

El Consejo Ciudadano Estatal elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por la mayoría simple de sus integrantes.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus integrantes presentes de acuerdo con su reglamento.

Artículo 23. Elección y revocación del Consejo Ciudadano

La parte electa del Consejo Ciudadano Estatal será elegida por la Asamblea Ciudadana mediante primarias abiertas, de acuerdo con el reglamento previsto para su elección.

Las dos personas que representen a las personas inscritas de Podemos residentes en el extranjero serán elegidas por ellas mediante sufragio universal directo en un plazo máximo de seis meses. El derecho a participar en esta elección no será incompatible con la pertenencia al censo vinculado al territorio estatal.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano Estatal cesarán por la convocatoria de una Asamblea Ciudadana en la que se proceda a elegir su parte electa, por dimisión, por incapacidad, por fallecimiento o por perder la condición originaria que generaba el derecho a pertenecer a dicho órgano. Las personas electas podrán ser revocadas por la Asamblea Ciudadana mediante el procedimiento contemplado en este documento.

Una vez electas las personas que formarán parte del Consejo Ciudadano Estatal, si alguna de ellas cesa en el órgano, su puesto no podrá ser sustituido.

Capítulo III. De la Secretaría General de Podemos y su Consejo de Coordinación

Artículo 24. La Secretaría General Estatal

La Secretaría General es el órgano que ejerce la representación política e institucional de Podemos, coordinando sus actividades y asegurando la coherencia estratégica de su discurso y acción política.

Artículo 25. Competencias de la Secretaría General Estatal

Serán competencias de la persona elegida para ejercer la Secretaría General:

- a) Ejercer la representación legal, política e institucional del partido a efectos patrimoniales y procesales, en juicio o fuera de él, solidariamente a un miembro del Consejo de Coordinación elegido por el propio Consejo. Ambas personas tendrán plenas facultades para contratar en nombre de Podemos y obligarlo válidamente por cualquier título o cualquier forma admitida por el derecho. La persona que ocupe la Secretaría General y el miembro designado por el Consejo de Coordinación podrán otorgar los apoderamientos generales o específicos que consideren convenientes para el buen funcionamiento de la administración de Podemos. Ambas personas informarán regularmente de sus actuaciones al Consejo de Coordinación y al Consejo Ciudadano.
- b) Coordinar las actividades del partido y asegurar la coherencia estratégica de su discurso y acción política, así como la unidad organizativa interna y la coordinación de las áreas ejecutivas del Consejo Ciudadano Estatal.
- c) Presidir el Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación estatales.
- d) Convocar la Asamblea Ciudadana de Podemos.
- e) Convocar, para cuestiones de especial trascendencia, una Asamblea Ciudadana de cualquier nivel territorial.
- f) Convocar espacios de coordinación ejecutiva para tratar temas específicos de naturaleza tanto política como organizativa, formados por un número de personas que variará en función de las necesidades del debate en cada momento.

Artículo 26. Elección y revocación de la Secretaría General de Podemos

La persona que ocupe la Secretaría General será elegida por la Asamblea Ciudadana de Podemos mediante sufragio libre y directo.

Las candidaturas se presentarán de acuerdo con el establecimiento de un reglamento que exigirá, como requisito, una antigüedad mínima de seis meses de inscripción en Podemos.

La persona que ocupe la Secretaría General podrá ser revocada mediante la convocatoria de una consulta vinculante revocatoria a la Asamblea Ciudadana que la nombró. El Consejo Ciudadano Estatal, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación.

Artículo 27. El Consejo de Coordinación

El Consejo de Coordinación Estatal es el órgano colegiado en que se apoyan la Secretaría General y el Consejo Ciudadano Estatal para realizar las tareas de carácter político y de coordinación interna.

El Consejo de Coordinación, actuando de manera colegiada, atenderá las obligaciones de carácter general de la organización y asumirá las decisiones políticas inmediatas (siempre en coherencia con lo acordado en la Asamblea Ciudadana y el Consejo Ciudadano), coordinando la actividad política y ejecutiva de las diferentes áreas y equipos de trabajo del Consejo Ciudadano.

El Consejo de Coordinación Estatal estará compuesto por la Secretaría General, que lo presidirá, y un número de entre 10 y 20 personas elegidas por el Consejo Ciudadano Estatal. Su composición será como mínimo del 50 % de mujeres.

El Consejo de Coordinación se organizará en secretarías y áreas de trabajo establecidas por el Consejo Ciudadano a propuesta de la Secretaría General.

Las personas integrantes del Consejo de Coordinación podrán ser revocadas de sus funciones por el Consejo Ciudadano o por la Asamblea Ciudadana mediante una consulta vinculante. El Consejo Ciudadano, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación. Los referéndums revocatorios de las personas integrantes del Consejo de Coordinación serán exclusivamente de carácter individual.

Artículo 28. Funciones del Consejo de Coordinación

Sus funciones serán:

- a) Dar continuidad a la línea política acordada en las asambleas ciudadanas y adaptarla a las circunstancias del momento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Ciudadano y la Asamblea Ciudadana.
- c) Definir el orden del día de las reuniones del Consejo de Coordinación.
- d) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende, por delegación, el Consejo Ciudadano.
- e) Nombrar y sustituir a la persona que ocupe la Gerencia.
- f) Nombrar y sustituir a la persona responsable del cumplimiento normativo.
- g) Nombrar y sustituir a la persona que ocupe la responsabilidad económico-financiera.
- h) Nombrar y sustituir al delegado o delegada de protección de datos del partido.
- i) Facilitar las funciones de la Comisión de Garantías Democráticas y la existencia de los medios para la defensa de los derechos de las personas inscritas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la legislación vigente sobre organizaciones políticas.
- j) Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos, así como velar por el buen funcionamiento de toda la organización.

k) Velar por el cumplimiento de las normas internas y de la legislación vigente que afecte al partido, realizando todas las actuaciones y adecuaciones que sean necesarias para su cumplimiento, y responder a los requerimientos de las autoridades.

l) Aprobar los Estatutos, en virtud de los documentos democráticamente refrendados en la Asamblea Ciudadana Estatal.

Título III. De los niveles territoriales

Capítulo I. Del nivel autonómico

Sección primera. De la Asamblea Ciudadana

Artículo 29. La Asamblea Ciudadana Autonómica

La Asamblea Ciudadana Autonómica está compuesta por el conjunto de personas afiliadas a Podemos en su ámbito territorial, y es el máximo órgano de decisión en cada comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior.

Sus decisiones serán vinculantes y no podrán ser revocadas más que por la misma Asamblea Ciudadana o por otra de ámbito territorial superior, cuando afecten a cuestiones de relevancia política supraterritorial o a la línea estratégica del partido.

Artículo 30. De la Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria y permanente

La Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria se reunirá, como mínimo, cada dieciocho meses y, como máximo, cada cuatro años, y se ocupará, al menos, de las decisiones relativas a la línea estratégica en el territorio: la elección de la Coordinadora Autonómica o del Coordinador Autonómico, la composición del Consejo Ciudadano Autonómico en su parte electa y la composición de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica. Transcurrido un periodo de cuatro años, la Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria se entenderá convocada de forma automática.

Para asegurar la coherencia del proyecto, la elección de la línea estratégica en el territorio, la de la Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico y la composición del Consejo Ciudadano Autonómico en su parte electa se hará de forma relacionada y en un mismo proceso.

Todas las personas inscritas en Podemos en el territorio correspondiente tendrán derecho a participar, con voz y voto, en la Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria. En este sentido, la Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria arbitrará todos los mecanismos disponibles para garantizar el ejercicio del derecho a voz y voto de todas las personas inscritas en el territorio, para lo que utilizará todas las herramientas presenciales y telemáticas a su alcance.

La Asamblea Ciudadana Autonómica se considerará abierta de forma permanente para la realización de procesos de decisión y consultas vinculantes sobre temas de especial relevancia política en el territorio correspondiente.

Artículo 31. Competencias

Serán competencias exclusivas e intransferibles de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas:

a) Determinar la forma en la que se trasladan las líneas políticas generales y los principios programáticos de Podemos al territorio.

- b) Elegir y revocar a la Coordinadora Autonómica o al Coordinador Autonómico.
- c) Elegir y revocar al 66 % de los y las integrantes del Consejo Ciudadano Autonómico, mediante un sistema de listas abiertas corregido con criterios de género (para garantizar un mínimo del 50 % de mujeres).
- d) Elegir y revocar a la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.
- e) Aprobar los programas electorales definitivos (tras un proceso de elaboración participativa) correspondientes a procesos electorales de su ámbito territorial, sin contradecir los principios programáticos aprobados por asambleas de orden territorial superior.
- f) Decidir la fórmula política en la que se concurre a los diferentes procesos electorales de su ámbito territorial, sin contradecir la línea política aprobada por órganos de orden territorial superior, y establecer los criterios marco con los que se concurre a los comicios de ámbito inferior al autonómico dentro del territorio correspondiente.
- g) Elegir las listas electorales para optar a cargos públicos para las instituciones de representación de su ámbito territorial, mediante primarias abiertas a las personas inscritas.
- h) Ratificar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza preelectoral o postelectoral de gobierno para las instituciones de representación de su ámbito territorial, de gobierno o de investidura para las instituciones de representación de su ámbito territorial, de acuerdo con los principios generales aprobados por las asambleas de orden territorial superior, así como establecer los criterios marco con los que se pueden llevar a cabo alianzas de ámbito inferior al autonómico dentro del territorio correspondiente.

En caso de que los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana Autonómica sean manifiestamente contradictorios con los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana de Podemos, el Consejo de Coordinación Estatal podrá impugnar ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal aquellos aspectos concretos que contradigan dichos documentos o que supongan una limitación de los derechos de las personas inscritas en dicho territorio.

Artículo 32. De la convocatoria de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas

La Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria será convocada de forma automática transcurridos cuatro años desde la anterior. Asimismo, podrá ser convocada entre dieciocho meses y cuatro años por:

- a) La Coordinadora Autonómica, el Coordinador Autonómico o el Consejo de Coordinación Autonómico.
- b) Una mayoría cualificada (3/5) del Consejo Ciudadano Autonómico.
- c) Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Se podrá convocar la Asamblea Ciudadana Autonómica permanente para llevar a cabo consultas de carácter vinculante sobre elementos de relevancia política por:

- a) La Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico, o el Consejo de Coordinación Autonómico.
- b) La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico.
- c) Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Para tomar decisiones de tipo revocatorio, la Asamblea Ciudadana Autonómica no podrá ser convocada antes de dieciocho meses desde la elección del cargo u órgano al que afecte. Son competentes para esta convocatoria:

- a) La Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico.
- b) La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico.
- c) Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Las Asambleas Ciudadanas Autonómicas solo podrán adoptar decisiones en torno a las materias de su competencia territorial.

Artículo 33. Organización y funcionamiento

La organización técnica de la Asamblea Ciudadana Autonómica corresponde al Consejo Ciudadano Autonómico o al Equipo Técnico que designe a tal fin.

La Asamblea Ciudadana Autonómica se convocará como mínimo con quince días de antelación. El orden de la asamblea será elaborado por un Equipo Técnico nombrado al efecto en la convocatoria. La organización establecerá procedimientos para la inclusión de temas de debate y decisión por parte de los y las participantes.

Si la Asamblea Ciudadana es convocada por el conjunto de personas inscritas, estas deberán coordinarse con el Consejo Ciudadano Autonómico para su organización.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Las normas fundamentales para el correcto desarrollo de las asambleas ciudadanas se fijarán mediante un reglamento aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal o por el Consejo de Coordinación, por delegación del primero.

Artículo 34. De los Equipos Técnicos autonómicos

Imposibilitado el funcionamiento normal de los órganos autonómicos, y de no producirse la decisión conjunta a la que se refiere el artículo 36, la Secretaría de Organización Estatal, tras escuchar a los órganos existentes en el territorio, propondrá al Consejo de Coordinación Estatal la formación de un Equipo Técnico que representará provisionalmente a Podemos en el territorio y que asumirá las funciones de todos los órganos de su ámbito territorial, salvo aquellas que expresamente sean limitadas por el Consejo de Coordinación Estatal.

Sección segunda. Del Consejo Ciudadano

Artículo 35. El Consejo Ciudadano Autonómico

El Consejo Ciudadano Autonómico es el órgano encargado de debatir, decidir y ejecutar la dirección política de Podemos en su territorio entre Asambleas Ciudadanas Autonómicas ordinarias, siempre de acuerdo con lo aprobado en estas y con la línea estratégica general de Podemos.

Artículo 36. Composición

El Consejo Ciudadano Autonómico estará compuesto por dos partes: una electa por la Asamblea Ciudadana (el 66 %, además de la Coordinación Autonómica) y otra a partir de Enlaces de Círculos elegidos desde el territorio (el 33 %).

El Consejo Ciudadano Autonómico estará compuesto por un número de integrantes dentro de las siguientes opciones:

- a) Comunidades autónomas de menos de un millón de habitantes: 12 o 18 personas integrantes (de las cuales, 8 o 12 se elegirán en Asamblea Ciudadana y 4 o 6 desde los Círculos).
- b) Comunidades autónomas de uno a dos millones de habitantes: 24 o 30 personas integrantes (de las cuales, 16 o 20 se elegirán en Asamblea Ciudadana y 8 o 10 desde los Círculos).
- c) Comunidades autónomas de dos a cuatro millones de habitantes: 24, 30 o 36 personas integrantes (de las cuales, 16, 20 o 24 se elegirán en Asamblea Ciudadana y 8, 10 o 12 desde los Círculos).
- d) Comunidades autónomas de más de cuatro millones de habitantes: 36 o 42 personas integrantes (de las cuales, 24 o 28 se elegirán en Asamblea Ciudadana y 12 o 14 desde los Círculos).

El tamaño definitivo de cada Consejo Ciudadano Autonómico lo decidirá el documento ganador en función de las opciones establecidas según el número de habitantes de cada comunidad.

En cualquier caso, deberá sumarse al Consejo Ciudadano la Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico, que será quien se encargue de coordinar sus reuniones.

Las y los Enlaces de Círculos serán elegidos desde las nuevas Redes de Círculos Provinciales (o autonómicas, en el caso de las comunidades uniprovinciales), siempre en proporción a sus habitantes —lo que les otorgará una cifra fija, en función del tamaño definitivo del órgano—. Esta elección, que será anual, respetará la paridad con, al menos, un 50 % de mujeres. Las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos elaborarán un reglamento con todos los detalles y garantizarán la viabilidad de este proceso.

Artículo 37. Competencias

Son competencias de cada Consejo Ciudadano Autonómico aquellas previstas en los documentos aprobados por su asamblea territorial, que, en cualquier caso, incluirán:

- a) Impulsar la línea política de Podemos aprobada por la Asamblea Ciudadana Autonómica, siempre en coherencia con las líneas estratégicas generales de Podemos.
- b) Revisar y, en su caso, redactar, refundir, adaptar y armonizar para su territorio todos los reglamentos de carácter general y desarrollar reglamentos propios para su ámbito territorial, incluyendo el del propio Consejo Ciudadano Autonómico.
- c) Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política del Consejo Ciudadano Autonómico con el grupo parlamentario de la correspondiente comunidad autónoma, así como elegir —tras escuchar al grupo parlamentario— sus estructuras de funcionamiento, sus portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de presupuestos anuales presentadas por el Consejo de Coordinación Autonómico.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de presupuestos extraordinarios presentadas por el Consejo de Coordinación Autonómico.
- f) Nombrar y sustituir a las personas que conforman el Consejo de Coordinación Autonómico, de acuerdo con lo previsto en su propio *Documento organizativo*.
- g) Nombrar y sustituir a las y los responsables de las secretarías y áreas.
- h) Aprobar la memoria de gestión y análisis político que deberá presentar anualmente el Consejo de Coordinación Autonómico.

Artículo 38. Convocatoria y funcionamiento del Consejo Ciudadano Autonómico

El Consejo Ciudadano Autonómico se regirá por su reglamento, que deberá incluir para su convocatoria:

- a) La decisión de la Coordinadora Autonómica o del Coordinador Autonómico, o del Consejo de Coordinación.
- b) La decisión del Consejo de Coordinación a petición del 25 % del Consejo Ciudadano Autonómico.
- c) La decisión del Consejo de Coordinación a petición del 25 % de las personas inscritas en Podemos en el territorio.

Los documentos vigentes y el reglamento del Consejo Ciudadano Autonómico determinarán un *quorum* mínimo para la constitución y validez de las decisiones del Consejo Ciudadano, que no podrá ser inferior al 20 % de sus personas integrantes de la parte electa en Asamblea Ciudadana.

Independientemente de esta organización, los Consejos Ciudadanos Autonómicos contarán con, al menos, una Secretaría de Feminismos y Políticas de Igualdad.

Artículo 39. Revocación

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano Autonómico elegidas en Asamblea Ciudadana Autonómica cesarán por la convocatoria de una Asamblea Ciudadana Autonómica en la que se proceda a elegir su parte electa, por dimisión, por incapacidad, por fallecimiento o por perder la condición originaria que generaba el derecho a pertenecer a dicho órgano. Las personas electas podrán ser revocadas por la Asamblea Ciudadana mediante el procedimiento contemplado en este documento.

En el caso de los Enlaces de Círculos, nombrados con carácter anual desde sus territorios, estos podrán ser revocados mediante votación en su Red Provincial.

Un Círculo podrá revocar por mayoría absoluta a su Enlace del Consejo Ciudadano Autonómico.

Una vez electas en Asamblea Ciudadana las personas que formarán parte del Consejo Ciudadano Autonómico, si alguna de ellas cesa en el órgano, su puesto no podrá ser sustituido.

Sección tercera. De la Coordinación Autonómica y su Consejo de Coordinación

Artículo 40. La Coordinación Autonómica

La Coordinación Autonómica es el órgano que ejerce la representación política e institucional de Podemos en el territorio, coordinando sus actividades y asegurando la coherencia estratégica de su discurso y acción política, así como la coordinación y la coherencia estratégica con la organización a nivel estatal.

Serán competencias de la persona elegida para ejercer la Coordinación Autonómica (o denominación homologable):

- a) Ejercer la representación política e institucional de Podemos en el territorio, coordinando sus actividades.
- b) Coordinar el Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación de Podemos en su territorio.
- c) Convocar la Asamblea Ciudadana Autonómica.
- d) La delegación de la representación orgánica y política en cada comunidad autónoma será ejercida con el documento de delegación aprobado por el Consejo de Coordinación Estatal.

Artículo 41. Elección

La Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico se elegirá por la Asamblea Ciudadana Autonómica mediante sufragio libre y directo.

Las candidaturas se presentarán de acuerdo con lo establecido en un reglamento público previo que exigirá, como requisito, una antigüedad mínima de seis meses de inscripción en Podemos.

La Coordinadora Autónoma o el Coordinador Autónomo se podrá revocar mediante la convocatoria de una consulta vinculante revocatoria a la Asamblea Ciudadana Autónoma que lo nombró. El Consejo Ciudadano Autónomo, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación.

Artículo 42. El Consejo de Coordinación Autónoma

El Consejo de Coordinación Autónoma es el órgano colegiado en que se apoyan la Coordinación Autónoma y el Consejo Ciudadano Autónomo para realizar las tareas de carácter político y de coordinación interna.

Será nombrado a propuesta de la Coordinadora Autónoma o del Coordinador Autónomo entre las personas electas por la Asamblea Ciudadana Autónoma, y ratificado por el Consejo Ciudadano Autónomo. Su composición contará con, al menos, un 50 % de mujeres.

El Consejo de Coordinación Autónoma, actuando de manera colegiada, atenderá las obligaciones de carácter general de la organización en su ámbito territorial y asumirá las decisiones políticas inmediatas, coordinando la actividad política y ejecutiva de las diferentes áreas y equipos de trabajo autónomos.

El Consejo de Coordinación Autónoma se organizará en secretarías establecidas por el Consejo Ciudadano Autónomo, con las funciones que el propio Consejo Ciudadano les encomiende.

Las personas integrantes del Consejo de Coordinación Autónoma podrán ser revocadas por el Consejo Ciudadano Autónomo o por la Asamblea Ciudadana Autónoma mediante una consulta vinculante.

Para iniciar un proceso revocatorio sobre el mandato de una persona integrante del Consejo de Coordinación Autónoma será necesario que haya transcurrido el plazo mínimo para la revocación y aportar el aval de una quinta parte de las personas inscritas en Podemos en el territorio.

El Consejo Ciudadano Autónomo, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación. Los referéndums revocatorios de las personas integrantes del Consejo de Coordinación Autónoma serán de carácter exclusivamente individual.

Artículo 43. Funciones

Sus funciones serán:

- a) Dar continuidad a la línea política acordada en las Asambleas Ciudadanas y adaptarla a las circunstancias del momento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Ciudadano y la Asamblea Ciudadana.
- c) Definir el orden del día de las reuniones del Consejo de Coordinación.
- d) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende, por delegación, el Consejo Ciudadano.

e) Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de los órganos de ámbito autonómico, así como velar por el buen funcionamiento de toda la organización.

Capítulo II. Del nivel supramunicipal

Artículo 44. De la Red de Círculos

La Red de Círculos, que podrá ser provincial, insular, autonómica en las comunidades uniprovinciales no insulares o responder a otra realidad territorial, es un nuevo espacio de enlaces nombrados por los Círculos de cada territorio desde el cual se elegirá en Plenario a las y los Enlaces de Círculos que formarán parte del Consejo Ciudadano Autonómico.

En el caso de comunidades autónomas con más de una provincia o insulares, estas redes tendrán el objetivo de posibilitar el debate y, en su caso, la toma de decisiones sobre asuntos que conciernan a su ámbito territorial. Para ello, tendrán un Consejo de Coordinación provincial, insular o equiparable formado por un número variable de personas, elegidas de la propia Red de Círculos, que podrá tomar decisiones de carácter político y de comunicación y coordinación con otras fuerzas políticas para trenzar lazos entre ellas, así como para coordinar posibles acciones de intervención sociopolítica en sus territorios.

En las comunidades autónomas uniprovinciales no insulares, en esta red únicamente se elegirá a los y las Enlaces de Círculos que acudan al Consejo Ciudadano Autonómico a través de Plenarios anuales con representación paritaria de todos los Círculos, salvo que su Asamblea Ciudadana Autonómica haya decidido conferirles una realidad territorial propia de ámbito inferior al autonómico y, con ello, competencias en materia política.

En ambos casos, cada Red de Círculos elegirá a las personas que correspondan como Enlaces de Círculos por periodo de un año, según el reparto proporcional a la población establecido dentro de la parte del órgano autonómico, de forma que se garantice la paridad del conjunto autonómico de enlaces con, al menos, un 50 % de mujeres.

En el caso de las comunidades con más de una provincia o isla, cada una de ellas conocerá el número de Enlaces de Círculos asignado en función del tamaño definitivo de su Consejo Ciudadano Autonómico.

Las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos garantizarán la viabilidad de este proceso y ayudarán al nivel autonómico en todo lo que haga referencia a dicho proceso.

Artículo 45. Composición

Toda Red de Círculos estará formada por dos Enlaces de cada Círculo activo de su ámbito territorial, garantizando que, al menos, una de ellas es mujer. Estas personas serán elegidas anualmente con posibilidad de renovar su cargo.

Las Redes de Círculos que cuenten con Consejo de Coordinación (es decir, únicamente las de provincias, islas o una realidad territorial equiparable) deberán elegir este órgano entre sus integrantes y con un tamaño que podrá oscilar entre 5 y 15 personas.

Artículo 46. Competencias

Serán competencias de la Red de Círculos:

- a) Elegir de entre sus integrantes, con carácter anual, a las y los Enlaces de Círculos que formarán parte del Consejo Ciudadano Autonómico correspondiente, garantizando la paridad con, al menos, el 50 % de mujeres en el conjunto autonómico de estas personas Enlaces de Círculos.
- b) Revocar cualquier Enlace de Círculos que actúe en el Consejo Ciudadano Autonómico.
- c) Exclusivamente en provincias, en islas o en una realidad territorial equiparable, elegir el tamaño de su Consejo de Coordinación y su composición, siempre de entre sus integrantes.
- d) Si carecen de Consejo de Coordinación, nombrar a un Equipo Dinamizador encargado de las convocatorias, la asistencia y las votaciones.

Serán competencias del Consejo de Coordinación provincial, insular o de una realidad territorial equiparable, en su caso:

- a) Establecer una agenda de los temas de su ámbito territorial que deberían tratarse en el Consejo Ciudadano Autonómico.
- b) Constituirse en un espacio de decisión ante cuestiones de relevancia política en su ámbito territorial. Este espacio será legítimo para establecer comunicación y coordinación con el resto de fuerzas políticas con el fin de trenzar lazos entre ellas y coordinar posibles acciones de intervención sociopolítica en su provincia o isla.
- c) Fomentar la formación y la información entre los Círculos.
- d) Poder elegir, asimismo, a una persona Responsable Provincial, Insular o de una realidad territorial equiparable de los Círculos, siempre entre las elegidas para el Consejo Ciudadano Autonómico.
- e) Dinamizar las convocatorias, el orden del día, la asistencia y las votaciones.

Artículo 47. Funcionamiento

Las Redes de Círculos deberán convocarse de forma ordinaria, al menos, una vez al año en Plenario para escoger (en su caso) a su Consejo de Coordinación y designar (en todos los casos) a quienes acudan a su correspondiente Consejo Ciudadano Autonómico.

Las Redes de Círculos deberán constituirse por vez primera antes de seis meses desde la entrada en vigor del *Documento organizativo*, con el fin de elegir a las personas Enlaces de Círculos y (en su caso) al Consejo de Coordinación, así como su tamaño.

En cualquier caso, la sesión constitutiva de cada Red de Círculos se llevará a cabo mediante Plenario.

La elección de las y los Enlaces de Círculos que participarán en el Consejo Ciudadano Autonómico tendrá carácter anual, al igual, en su caso, que la de las personas integrantes del Consejo de Coordinación, que podrán ser las mismas personas.

Las Redes de Círculos que carezcan de Consejo de Coordinación por tratarse de comunidades uniprovinciales no insulares deberán nombrar a un Equipo Dinamizador que se encargará de las funciones de convocatoria de estos Plenarios, de controlar la asistencia y de las votaciones.

El Consejo de Coordinación, en su caso, tendrá que reunirse, al menos, una vez cada tres meses e informar de su actividad en el Plenario anual de la Red de Círculos.

Un Círculo podrá revocar por mayoría cualificada (2/3) a su enlace, ya esté en la Red de Círculos o en el Consejo Ciudadano Autonómico. Si una persona Enlace de Círculos renuncia a sus funciones, ya sea en el Consejo Ciudadano Autonómico o en la Red de Círculos, podrá ser sustituida por otra.

Para todo este proceso, las Redes de Círculos contarán con la ayuda de su Secretaría de Organización Autonómica, así como de la Secretaría Estatal de Círculos.

Artículo 48. De la realidad insular y otras realidades territoriales

a) Realidades insulares. Las comunidades autónomas archipelágicas (Canarias e Illes Balears) tendrán Redes de Círculos insulares, desde las cuales elegirán a sus Enlaces de Círculos en función del tamaño de su Consejo Ciudadano Autonómico, siempre según los mismos criterios de población, proporcionalidad y paridad que contempla el *Documento organizativo*. Asimismo, estas Redes de Círculos tendrán las competencias en materia política descritas más arriba, a través de sus Consejos de Coordinación, para hacer frente a sus problemáticas propias.

b) Otras realidades territoriales. Las comunidades autónomas que así lo decidan mediante mayoría de su Asamblea Ciudadana Autonómica podrán sustituir el nivel provincial (o autonómico uniprovincial) por otro nivel territorial homólogo (intercomarcal, comarcal...), siempre basado en la realidad geográfica, histórica, cultural y política del territorio, en una motivación razonada y estableciendo los mecanismos organizativos necesarios para garantizar la representatividad de los Enlaces de Círculos en el Consejo Ciudadano Autonómico, así como la operatividad política de sus Consejos de Coordinación.

Capítulo III. Del nivel municipal

Artículo 49. De la organización municipal

La organización municipal en Podemos dependerá del número de militantes censados y adscritos a los Círculos Territoriales municipales.

A efectos censales y de cómputo del número de militantes de los Círculos y los municipios, en la ficha de inscripción el afiliado deberá indicar, de forma adecuada, su domicilio y el Círculo al que pertenezca.

La militancia será la encargada de conformar la organización a escala local en los diversos Círculos que existan, ya sea bajo el paraguas de un Plenario (para municipios con hasta 50 militantes o con más en un solo Círculo) o representados en un Consejo de Círculos (para municipios con más de 50 militantes y varios Círculos).

Sección primera. De la Asamblea Ciudadana

Artículo 50. La Asamblea Ciudadana Municipal

La Asamblea Ciudadana Municipal estará compuesta por el conjunto de las personas inscritas en un municipio; y únicamente podrá tomar decisiones sobre su ámbito territorial y en sintonía con los criterios marco de un ámbito territorial superior.

En todo caso, será el conjunto de la militancia quien se encargará exclusivamente de conformar y elegir a sus órganos locales, ya sea en Plenario o a través del Consejo de Círculos.

Artículo 51. Competencias y convocatoria de la Asamblea Ciudadana Municipal

Serán competencias de la Asamblea Ciudadana Municipal las siguientes:

- a) La aprobación, de acuerdo con los reglamentos y mediante primarias abiertas, de la lista electoral para optar a cargos públicos en su respectivo ámbito territorial. De su aplicación resultará una composición de lista definitiva acorde con la ley electoral en materia de paridad.
- b) La aprobación del programa electoral definitivo, tras un proceso de elaboración participativa, para su ámbito territorial, respetando siempre los criterios marco establecidos en asambleas de ámbito territorial superior.
- c) Ratificar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza preelectoral o postelectoral, de gobierno o de investidura para las instituciones de representación de su ámbito territorial, de acuerdo con los principios generales aprobados por las asambleas de orden territorial superior.

La Asamblea Ciudadana Municipal será convocada para los asuntos referidos más arriba por parte de los órganos locales de dirección o, en su defecto, cualquier órgano de un nivel superior.

Sección segunda. De la organización municipal

Artículo 52. De la estructura orgánica en municipios con 50 militantes o menos y aquellos con un solo Círculo

En los municipios con 50 militantes o menos o si, aunque sean más, se reúnen en un solo Círculo, existirá un Plenario como órgano principal de decisión política. A diferencia de los antiguos Espacios Municipales Unificados, en estos municipios podrán coexistir varios Círculos o agruparse la militancia en torno a un Círculo único.

El Plenario de la militancia del municipio, en cualquier caso, elegirá unos órganos de coordinación y portavocía acordes al número de militantes del que dispongan:

- a) Menos de 5 militantes: no elegirán ninguna estructura oficial, más allá de las estructuras informales de las que el espacio se dote.
- b) De 6 a 10 militantes: elegirán únicamente una Portavocía Municipal.
- c) De 11 a 25 militantes: elegirán una Portavocía Municipal y un Consejo de Coordinación Municipal de 3 personas (incluyendo al o la Portavoz Municipal).
- d) De 26 a 50 militantes: elegirán una Portavocía Municipal y un Consejo de Coordinación Municipal de 5 personas (incluyendo al o la Portavoz Municipal).

El o la Portavoz Municipal será elegido por la mayoría del Plenario por el plazo mínimo de un año. Igualmente, y a continuación, el Plenario deberá aprobar por mayoría simple la composición del Consejo de Coordinación Municipal a propuesta del Portavoz Municipal en primera instancia, y por el mismo periodo. El Consejo de Coordinación Municipal deberá contar con, al menos, un 50 % de mujeres.

Artículo 53. Convocatoria del Plenario

El Plenario se podrá convocar en cualquier momento, siempre con carácter vinculante, cuando así se solicite por sus integrantes o a propuesta del Consejo de Coordinación Municipal. En ningún caso podrán transcurrir más de un mes y medio entre dos convocatorias.

Las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos elaborarán un reglamento marco para el funcionamiento de los Plenarios.

Artículo 54. Competencias

Serán competencias del Plenario para su municipio:

- a) Impulsar la línea política aprobada por la militancia en el propio Plenario, siempre en coherencia con las líneas estratégicas generales de Podemos.

- b) Decidir sobre la forma política en la que se concurre a los diferentes procesos electorales de su municipio, respetando los criterios marco establecidos en asambleas de ámbito territorial superior.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de presupuestos anuales presentadas por el Consejo de Coordinación Municipal si lo hubiera o, en su defecto, por la Portavocía Municipal o el propio Plenario.
- d) Nombrar y sustituir a las personas que conformarán el Consejo de Coordinación Municipal, si existiera.
- e) Nombrar y sustituir a las personas responsables de las áreas y equipos de trabajo municipales, cuando los haya.
- f) Organizar, en su caso, el proceso de elección o de revocación de la persona Portavoz Municipal, así como de integrantes del Consejo de Coordinación Municipal.
- g) Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política con el grupo municipal del correspondiente municipio, así como elegir, tras escuchar al grupo municipal, sus estructuras de funcionamiento, sus portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades.

Artículo 55. De la estructura orgánica en municipios con 51 o más militantes y más de un Círculo

En los municipios con dos o más Círculos —y entendiéndose siempre que superan los 50 militantes— existirá un nuevo órgano: el Consejo de Círculos, que tendrá carácter deliberativo y ejecutivo al mismo tiempo. Las personas integrantes de los Círculos que lo compongan podrán trasladar la postura de su ámbito de reunión y fijar, así, el debate y la acción, todo ello sin perjuicio de que a la vez tengan autonomía decisoria.

En municipios con Consejo de Círculos existirá, al mismo tiempo, una persona encargada de la Portavocía Municipal —elegida por todas las personas militantes— y un Consejo de Coordinación Municipal, cuyo tamaño variará en función de los Círculos que haya en el municipio y oscilará entre 5 y 9 integrantes (incluida la Portavocía Municipal):

- a) Si el municipio tiene hasta 5 Círculos, el Consejo de Coordinación será de 5 integrantes.
- b) Si el municipio tiene de 6 a 10 Círculos, el Consejo de Coordinación será de 7 integrantes.
- c) Si el municipio tiene más de 11 Círculos, el Consejo de Coordinación será de 9 integrantes.

El Consejo de Círculos estará formado por dos integrantes —con, al menos, una mujer—, designados anualmente por cada Círculo del municipio, y el o la Portavoz Municipal propondrá un Consejo de Coordinación compuesto exclusivamente por militantes del municipio, que validará el Consejo de Círculos. Las personas integrantes de los Círculos designadas para este Consejo podrán ser revocadas en cualquier momento por mayoría absoluta de su Círculo.

Artículo 56. Convocatoria del Consejo de Círculos

El Consejo de Círculos podrá ser convocado a iniciativa de, al menos, un 25 % de los Círculos del municipio o por el Consejo de Coordinación Municipal. En ningún caso podrán transcurrir más de dos meses entre sendas convocatorias.

Las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos elaborarán un reglamento marco para el funcionamiento de los Consejos de Círculos.

Artículo 57. Competencias

Serán competencias del Consejo de Círculos las siguientes:

- a) Aprobar por mayoría absoluta la línea política de Podemos en el municipio, siempre en coherencia con las líneas estratégicas generales de Podemos.
- b) Aprobar por mayoría absoluta la decisión sobre la forma política en la que se concurre a los diferentes procesos electorales de su municipio, respetando los criterios marco establecidos en asambleas de ámbito territorial superior.
- c) Aprobar o rechazar por mayoría simple las propuestas de presupuestos anuales presentadas por el Consejo de Coordinación Municipal si lo hubiera o, en su defecto, por la Portavocía Municipal.
- d) Nombrar y sustituir a las personas que conformarán el Consejo de Coordinación Municipal, si existiera.
- e) Nombrar y sustituir a las personas responsables de las áreas y equipos de trabajo municipales, cuando los haya.
- f) Organizar, en su caso, el proceso de elección o de revocación de la persona Portavoz Municipal, así como de integrantes del Consejo de Coordinación Municipal.
- g) Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política con el grupo municipal del correspondiente municipio, así como elegir por mayoría simple, tras escuchar al grupo municipal, sus estructuras de funcionamiento, sus portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades.

Sección tercera. De la Portavocía Municipal y del Consejo de Coordinación

Artículo 58. Definición y funciones

La Portavocía Municipal ejerce la representación pública e institucional de Podemos en el municipio, coordinando sus actividades, asegurando la coherencia de su discurso y la coordinación con Podemos a nivel autonómico y estatal.

En municipios de hasta 50 militantes o con un solo Círculo, será elegida en un Plenario. En municipios con 2 o más Círculos y 51 o más militantes, será elegida por el conjunto de militantes de los Círculos.

En ambos casos, su mandato será mínimo de un año, pudiendo ser revocada por una mayoría de las personas militantes del municipio.

Artículo 59. Del Consejo de Coordinación Municipal

El Consejo de Coordinación Municipal, allí donde exista (en municipios con más de 10 militantes), es el órgano colegiado encargado de realizar las tareas ejecutivas cotidianas de carácter político y de coordinación interna.

Sus funciones serán:

- a) Dar continuidad a la línea política aprobada por el Plenario o el Consejo de Círculos y adaptarla a las circunstancias del momento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Plenario o el Consejo de Círculos.
- c) Definir el orden del día de las reuniones del Consejo de Coordinación Municipal.
- d) Asumir aquellas tareas que, por delegación, le encomienden el Plenario o el Consejo de Círculos.
- e) Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de los órganos de ámbito municipal, así como velar por el buen funcionamiento de la organización en su municipio.
- f) Articular la relación jurídico-financiera municipal y de los Círculos con el resto de órganos de Podemos, nombrando una persona responsable de Finanzas.

Será competente para convocar el Plenario o el Consejo de Círculos y deberá reunirse, como mínimo, una vez al mes.

FUNCIONAMIENTO EN MUNICIPIOS CON PLENARIO:

El Plenario aprobará la propuesta de Consejo de Coordinación Municipal que establezca la persona que ocupe la Portavocía Municipal; y si esta no saliese adelante, dicho Plenario será soberano para formular una alternativa.

Las personas que ocupen el Consejo de Coordinación Municipal tendrán un mandato mínimo de un año y podrán ser revocadas en cualquier momento, por mayoría simple, por el Plenario.

FUNCIONAMIENTO EN MUNICIPIOS CON CONSEJO DE CÍRCULOS:

El Consejo de Círculos aprobará la propuesta de Consejo de Coordinación Municipal que establezca la persona que ocupe la Portavocía Municipal.

Las personas que ocupen el Consejo de Coordinación Municipal tendrán un mandato mínimo de un año y podrán ser revocadas en cualquier momento, por mayoría simple.

Título IV. De los Círculos

Capítulo I. El Círculo

Artículo 60. De los Círculos

Los Círculos son la unidad básica de acción para la construcción política y social de Podemos como organización democrática y popular.

En ellos convergen las y los militantes de Podemos interesados en el desarrollo de Podemos desde el ámbito territorial, creando, con su acción diaria, la capilaridad necesaria para desarrollar la estrategia política y social con la que alcanzar los objetivos para la transformación social del país bajo los principios de fraternidad, sororidad, democracia y dignidad contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los Círculos son el pilar sobre el que se asienta el despliegue de Podemos y se constituyen como un actor más que participa del movimiento popular de nuestro país. Son, en definitiva, una herramienta pensada para la acción directa desde la cercanía a su ámbito territorial. Debe reforzarse el apoyo a los Círculos para mantener y aumentar nuestra fuerza en ciudades y pueblos.

Desde la identificación de las necesidades impuestas por la precarización de la sociedad y la *uberización* de la economía, los Círculos son un aporte más al movimiento popular del que Podemos es parte y tienen, como objetivo principal, la construcción efectiva de pueblo creando sinergias desde la fraternidad y sororidad con su entorno para la identificación y conquista de nuevos derechos.

Así, los Círculos tienen las tareas de participar en el debate y la decisión de las distintas estrategias para cumplir con los mandatos de las Asambleas Ciudadanas de orden superior y, en tanto que expresión colectiva de la militancia, plasmar la línea política a escala local. Además, han de identificar las necesidades políticas y sociales de su territorio desde el contacto fluido y permanente con los distintos actores y agentes de la sociedad civil; fomentar la creación de tejido social y reforzar el ya existente; participar e impulsar, respetando su independencia, los distintos movimientos que, en el ámbito de actuación correspondiente, están en sintonía con los planteamientos generales de Podemos; y colaborar, en todo momento, en la construcción de una sociedad participativa, crítica y autónoma junto con el resto del tejido social.

De esta manera, el Círculo es actor principal y sujeto colectivo para la creación de una nueva cultura militante que favorezca y dote de los espacios y herramientas necesarias para que todas sus personas integrantes sean agente activo del movimiento popular y del cambio político y social que buscamos.

Artículo 61. Requisitos para formar parte de un Círculo

La experiencia y el desarrollo de Podemos desde 2014 conducen a la incorporación del Círculo, como protagonista directo, en los órganos de dirección, algo que se plasma en estos Estatutos. Para integrarse de pleno derecho y, así, disponer de voz y voto, las personas que lo conforman deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser militante de Podemos, además de ser una persona inscrita.

b) Adscribir su acción militante al Círculo territorial correspondiente, lo cual se realizará a través del perfil telemático de la persona inscrita, limitándose la posibilidad de cambio de Círculo a un máximo de una vez al año.

c) Estar al corriente de pago de la cuota establecida.

d) Cumplir y hacer cumplir los documentos y mandatos aprobados en las Asambleas Ciudadanas de ámbito territorial superior o del propio, además de lo decidido por la militancia a nivel local.

Podrá asistir, con carácter de invitado o invitada y manteniendo el carácter asambleario y abierto a la ciudadanía que caracteriza a los Círculos, con voz pero sin voto, siempre dentro del respeto a los mandatos de las Asambleas Ciudadanas que afecten a su ámbito de actuación, cualquier persona ya sea simpatizante o militante, sin adscripción a otro Círculo, que se interese por conocer la acción del Círculo y contribuir al desarrollo de Podemos desde este espacio.

Con el fin de facilitar la integración y la participación de nuevas personas a partir de asistencias puntuales a las asambleas, el Círculo habilitará mecanismos de bienvenida. Esta labor tendrá como objetivos operativos el facilitar la información suficiente a las nuevas incorporaciones para favorecer su participación, su acogida y presentación y para crear, desde la fraternidad y la sororidad, los espacios de acogida que garanticen su plena incorporación.

Desde la Secretaría de Organización Estatal y la Secretaría de Círculos, se creará y se custodiará un censo de militantes, tal y como se describe en el artículo siguiente de estos Estatutos.

Por último, en los Círculos se velará por el cumplimiento del *Código Ético* y, en particular, no se permitirán actitudes machistas, xenófobas, autoritarias, LGTBIfóbicas, denigrantes, insultantes, acusaciones o caricaturas, difamaciones ni violencia verbal o física, así como ninguna actividad contraria a la defensa de los derechos humanos por parte de ninguna de las personas integrantes.

Artículo 62. De la militancia y del censo de militantes

El papel protagonista de los Círculos en el desarrollo de Podemos se basa en el reconocimiento de la labor militante, imprescindible para la construcción de toda organización democrática y popular. Así, la militancia pasa a tener las competencias desarrolladas en este título, con el objetivo de que toda persona implicada en Podemos sea agente principal del cambio político y social que pretendemos alcanzar.

Con carácter general, la militancia de Podemos en un municipio podrá ser convocada en sus respectivos ámbitos, con la debida publicidad y un orden del día.

Las personas militantes serán quienes podrán decidir la línea política y los órganos locales en su municipio. Para ello, se creará un Censo de Militantes que será elaborado y custodiado por las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos; si bien los Círculos y órganos locales podrán tener acceso permanente a una herramienta informática que permita saber si una persona es o no militante de su municipio.

Para estar convenientemente censadas, las personas militantes tendrán que abonar una cuota (con las debidas excepciones), deberán ser personas inscritas y solo podrán referenciarse en un único espacio de militancia.

De manera general, y salvo situaciones excepcionales que valorará el Consejo de Coordinación Estatal, no estará permitida en ningún caso la doble militancia en Podemos y en otra organización política.

Disponer de información actualizada y de herramientas de formación serán cuestiones indispensables para la creación de la nueva cultura militante que propone este documento. Todo proceso de formación contará con distintos ejes transversales, uno de los cuales será siempre el feminismo.

Capítulo II. De los Círculos

Artículo 63. Tipos de Círculos

En la organización podrá haber Círculos de tipo comarcal, municipal, de distrito, barrial o de circunscripción exterior:

- a) El Círculo municipal. El nivel por defecto de los Círculos Podemos Territoriales es el nivel municipal.
- b) El Círculo de distrito o barrial. Se constituirá en municipios donde, por motivos específicos, lógicos y de peso (nunca relativos a conflictos personales o de control del espacio) sea necesario que el Círculo municipal se desagregue por distritos o barrios. En este caso, y como órgano de deliberación y decisión local, se constituirá el Consejo de Círculos o el Plenario.
- c) El Círculo comarcal. Podrán existir Círculos comarcales si se argumenta tal necesidad por motivos de despoblación o vertebración territorial. Estos Círculos nunca podrán tener más de 50 militantes y funcionarán como un Plenario aprobando o rechazando, en su caso, iniciativas políticas locales en los municipios que aglutinen. En ellos se tratarán problemáticas comunes de la zona. Tendrán, asimismo, idéntica representación al resto de Círculos en la Red Provincial o Insular de la que formen parte.
- d) Circunscripción exterior. Atendiendo a las especificidades de la militancia residente en el exterior, tendrán libertad organizativa en este aspecto.

Artículo 64. Constitución del Círculo

A partir del principio de no duplicidad, no podrá existir más de un Círculo que ocupe el mismo espacio territorial, y primará el principio de capilarización de la intervención política y social desde los Círculos y, por ende, la constitución de Círculos de ámbito territorial inferior a los ya existentes. Así, podrán constituirse Círculos municipales que convivan con comarcales o Círculos barriales y de distrito que convivan con municipales, siempre y cuando su constitución responda a lógicas de intervención y de despliegue del proyecto y nunca a competencias o luchas por el control territorial. En estos casos, el Círculo de ámbito territorial superior deberá adaptarse, tanto en nombre como en ámbito de actuación, con el fin de evitar solapamientos con la acción del nuevo Círculo.

Asimismo, ante la ausencia de un Círculo al que adscribir la acción militante en el territorio, también se podrá crear un nuevo Círculo. Para ello, se deberá contar con un mínimo de 5 personas que cumplan con los siguientes requisitos y compromisos:

- a) Ser militante de Podemos.
- b) Estar al corriente de pago de la cuota establecida.
- c) Cumplir y hacer cumplir los documentos y mandatos aprobados en las Asambleas Ciudadanas de ámbito estatal e inferior dentro de su territorio de actuación.

Cualquier persona militante que esté al corriente de pago de la cuota establecida e interesada en crear un nuevo Círculo por cualquiera de las razones descritas podrá organizar una primera reunión de constitución del nuevo Círculo. Contará con el apoyo de la organización y, a través de las Secretarías de Organización Autonómicas, se enviarán los datos de la convocatoria a todas las personas militantes del ámbito territorial del nuevo Círculo. Así, desde el respeto a la autoorganización, Podemos tomará un papel proactivo y de apoyo en el crecimiento y desarrollo de nuevos Círculos, facilitando la tarea de convocatoria y de publicidad en ese primer momento de vida del Círculo.

En la primera asamblea constituyente se decidirán las formas de contacto del Círculo y una primera elección de Enlaces y responsables siguiendo la estructura indicada en el artículo 66(Organización de los Círculos), la cual será remitida a la Secretaría de Círculos y a la Secretaría de Organización Autónoma correspondiente. Esta estructura inicial deberá ser ratificada con su activación y sustituida por las herramientas corporativas correspondientes.

Artículo 65. Activación del Círculo

Para que un Círculo tenga plenos derechos y pueda constituirse como Plenario o participar del Consejo de Círculos y del resto de espacios orgánicos, deberá disponer de la calificación de «activo», según el protocolo de activación aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal a propuesta de la Secretaría de Círculos y la Secretaría de Organización Estatal.

Este protocolo implicará la incorporación al Censo Estatal de Círculos. En coordinación con el Consejo Ciudadano Autonómico de referencia, será la Secretaria de Círculos quien, en última instancia, resolverá la solicitud de activación. Igualmente, deberá contar con la presencia de objetivos concretos de actuación política y de intervención social directa para mejorar las condiciones de vida y los derechos de su entorno decididos en asamblea y que se encuentren en sintonía con los valores defendidos por Podemos y con las decisiones adoptadas por la Asamblea Ciudadana.

Artículo 66. Organización interna de los Círculos

El Círculo tendrá autonomía para decidir sobre sus fórmulas organizativas en el ejercicio de sus competencias y en el marco del respeto a los Estatutos y a los documentos y mandatos de la Asamblea Ciudadana aprobados en los diferentes niveles territoriales.

Igualmente, tendrá capacidad y competencia disciplinaria con respecto a sus integrantes, de acuerdo con lo previsto en dichos documentos y mandatos, así como en lo relativo a la prevención, gestión y resolución de conflictos de acuerdo con los reglamentos que los desarrollan.

El Círculo, dentro de esta autonomía, se regirá por los principios de fraternidad, sororidad, rotación de cargos, cuidados, participación político-social, y publicidad de sus asambleas y actuaciones. Asimismo, en función del desarrollo del Círculo, tendrá la capacidad de crear los espacios de trabajo necesarios para dar respuesta social y política a las distintas problemáticas que se identifiquen.

EL EQUIPO DINAMIZADOR

Elegido en asamblea, cada Círculo contará con un Equipo Dinamizador formado por 3 personas responsables de las siguientes áreas: organización y finanzas; comunicación, y feminismos. Estas personas desempeñarán su labor durante un año no renovable consecutivamente. El Equipo Dinamizador velará por el cumplimiento de lo acordado en las asambleas, llevará a cabo las tareas que tenga encomendadas entre reuniones, en sintonía y sin entrar en contradicción con los órganos locales en funcionamiento, y garantizará un reparto de tareas y la creación de los espacios de trabajo del Círculo necesarios para el correcto desarrollo de los acuerdos alcanzados en su asamblea.

Las personas que formen este Equipo Dinamizador podrán rotar o cambiar, aun sin haber cumplido el año de mandato, a propuesta propia o por mayoría simple del Círculo.

Las competencias del Equipo Dinamizador serán las siguientes:

- a) Convocar la asamblea del Círculo y mantener la periodicidad de sus reuniones.
- b) Facilitar y dinamizar la toma de decisiones colectivas para el cumplimiento del mandato de las Asambleas Ciudadanas de orden superior y de los órganos locales.
- c) Dinamizar la estrategia de extensión y participación del Círculo en su territorio, así como facilitar el reparto de las tareas necesarias.
- d) Facilitar y coordinar las tareas para la ejecución de los acuerdos de la asamblea del Círculo.
- e) Organizar y dinamizar, garantizando su transparencia, la elección de las personas que ejercerán la portavocía en los diferentes órganos de Podemos (Consejo de Círculos o Red Provincial o Insular) y, junto al resto de Círculos, en su caso, la Portavocía Municipal.
- f) Fomentar el empoderamiento ciudadano con la formación y la multiplicación de liderazgos desde el desarrollo de intervenciones sociopolíticas identificadas por el Círculo.

Artículo 67. Competencias de los Círculos

Mediante el voto de sus militantes y siempre dentro del marco establecido por los mandatos de las Asambleas Ciudadanas de su territorio o de ámbito superior, serán competencias de los Círculos:

- a) Debatir, y en su caso, trasladar al Plenario o al Consejo de Círculos la línea política que consideren.
- b) Diagnosticar e identificar las problemáticas sociales y políticas en su ámbito de actuación territorial.
- c) Diseñar e implementar intervenciones y actuaciones, creando, en caso necesario, espacios de trabajo del Círculo, orientados a la defensa de los derechos humanos y a la conquista de derechos sociales, así como a la dignidad, la fraternidad y la sororidad.
- d) Visibilizar las problemáticas y necesidades locales desde el desarrollo de mecanismos de comunicación popular.

- e) Dar voz política al vecindario de su ámbito de actuación, trasladando sus problemáticas al Plenario o al Consejo de Círculos y, desde ahí, a los espacios institucionales correspondientes.
- f) Diseñar e implementar proyectos desde la fraternidad y la sororidad que den respuesta al vecindario ante carencias y violaciones de derechos, a la par que se realizan las acciones políticas correspondientes de reivindicación y conquista.
- g) Mantener un contacto fluido y permanente con los distintos actores y agentes de la sociedad civil, así como contribuir al refuerzo y creación de tejido social, y participar e impulsar los distintos movimientos que en su ámbito de actuación estén en sintonía con los planteamientos generales de Podemos, respetando siempre la autonomía de los propios movimientos sociales.
- h) Debatir y, en su caso, trasladar al Plenario o al Consejo de Círculos su postura sobre el presupuesto local.
- i) Debatir e instar, en su caso, al Plenario o al Consejo de Círculos a convocar a la militancia para elegir o revocar a la Portavocía Municipal, junto con el resto de Círculos del municipio (esto deberá llevarse a cabo si la convocatoria es por mayoría simple de los Círculos del municipio).
- j) Participar, a partir del conocimiento del territorio, en el debate para la creación de programas electorales.
- k) Instar al Equipo Dinamizador a convocar una asamblea del Círculo si no ha sido convocada en los últimos tres meses.
- l) Nombrar a Enlaces de Círculos para el Consejo de Círculos, en su caso, y para las Redes de Círculos, en todos los casos.
- ll) Ejercer el derecho a la revocación o pérdida de confianza en sus portavoces en los órganos, en sus Enlaces, así como en su Equipo de Dinamización.
- m) Organizar reuniones periódicas y otras formas de participación abiertas, que aseguren y promuevan la participación política y social de sus integrantes y de su comunidad.
- n) Participar, a través del Consejo de Círculos o del Plenario, en todos los aspectos relevantes de los procesos electorales municipales.

Artículo 68. Entidad jurídica y financiación de los Círculos

La militancia pasa a formar parte de los órganos de dirección y se constituye como protagonista para el despliegue de Podemos en los distintos niveles territoriales a partir de su labor en los Círculos.

Este nuevo papel implica su participación directa en la gestión de los recursos económicos municipales, así como en la gestión de la entidad jurídica municipal.

Por ello, tal y como se contempla en el artículo 59, el Consejo de Coordinación Municipal contará con una persona designada para garantizar la articulación jurídica y financiera entre los Círculos, el órgano municipal —ya sea Plenario o Consejo de Círculos— y el resto de órganos supramunicipales

de Podemos, con el fin de facilitar los recursos y las herramientas de esta índole a los Círculos. Esta figura mantendrá un mandato anual.

Artículo 69. Mecanismos de autorregulación de los Círculos

La dinámica asamblearia de los Círculos como organización democrática y popular acarrea un aprendizaje constante de la participación política y social como vehículo de construcción colectiva. En este proceso, se pueden dar conflictos políticos o de convivencia de manera natural que, bien gestionados, se convierten en oportunidades para la consolidación y el crecimiento del Círculo, así como de formación política de la militancia.

Consideramos vital el modo en que dinamizamos nuestra actividad, para lo cual es necesario garantizar reuniones democráticas y eficaces, y una moderación ágil y concisa. Se necesita preparar y convocar los encuentros con tiempo e información suficientes, definir los objetivos y explicitarlos, fomentar la participación, ayudar a concretar posturas y sintetizar argumentos, etcétera.

Esta cultura militante, orientada a fomentar un espíritu de equipo basado en lazos de complicidad en torno a un proyecto común, necesita la práctica del día a día, pero también formación. Por ello, desde la Secretaría de Círculos se aportarán, a los planes formativos de la militancia, mecanismos y herramientas para la dinamización asamblearia, así como para la detección, prevención y resolución de conflictos que, en cualquier ámbito de Podemos, deben intentar resolverse por vías políticas y de diálogo entre compañeros y compañeras, evitando, así, judicializar la participación.

Artículo 70. Disolución de los Círculos

La realidad asamblearia y fluida del movimiento implica igualmente una evolución de los Círculos que puede derivar, en ocasiones, en su disolución. Este proceso estará regulado en el protocolo de activación de Círculos que deberá publicarse después de la celebración de la Asamblea Ciudadana. Si bien será en este protocolo donde se profundice en este tema, la disolución del Círculo conllevará el cese de su participación en los espacios orgánicos y de decisión del partido, así como el cese de todos los derechos asociados al Círculo en materia de avales de candidaturas. Además, se procederá a su eliminación del Censo Estatal de Círculos.

Las líneas principales sobre las que se desarrollará el protocolo en su apartado para la disolución motivada de un Círculo serán:

- a) Incumplimiento, por parte del Círculo, de los documentos y mandatos de las Asambleas Ciudadanas de su ámbito o superior.
- b) Desagregación, siempre de manera motivada y atendiendo a las necesidades de despliegue de Podemos, en Círculos de ámbito territorial inferior.

La disolución de un Círculo solo podrá llevarse a cabo de acuerdo con dicho protocolo en expediente abierto por la Secretaría de Organización competente y previa comunicación a la Comisión de Garantías Democráticas correspondiente, que resolverá en consonancia con el protocolo y comunicará la respuesta a la Secretaría de Círculos y a la Secretaría de Organización Estatal.

Capítulo III. De los Grupos de Trabajo Sectoriales

Artículo 71. Definición

El ámbito de actuación de los Grupos de Trabajo Sectoriales (antiguos Círculos Sectoriales) podrá ser de carácter estatal o autonómico, en coordinación con las áreas temáticas correspondientes. Se configuran como grupos de trabajo especializados y asociados al Consejo Ciudadano de su ámbito de actuación.

Artículo 72. Requisitos para la participación en los Grupos de Trabajo Sectoriales

Los Grupos de Trabajo Sectoriales mantienen el carácter abierto y democrático que guardan, en su esencia, todos los espacios de Podemos. Por ello, podrá participar en ellos cualquier persona inscrita que quiera poner al servicio del proyecto su formación y experiencia temática o sectorial.

Artículo 73. Objetivos y funciones

Los objetivos y funciones de los Grupos de Trabajo Sectoriales, en tanto espacios asociados a un Consejo Ciudadano, son:

- a) Articular y canalizar, proponiendo posibles líneas de trabajo al Consejo Ciudadano, las demandas y las aspiraciones de los movimientos sociales, las organizaciones y actores de la sociedad civil, con el fin de transformarlas en propuestas de actuación social, pública o institucional. Estas propuestas serán estudiadas por el Consejo Ciudadano de referencia, que decidirá si el Grupo de Trabajo Sectorial podrá llevarlo a efecto.
- b) Suministrar, a petición del Consejo Ciudadano de referencia, contenidos profesionales específicos y orientaciones técnicas para la formulación de estrategias, iniciativas y programas, basados en los conocimientos especializados sobre el funcionamiento y las características de los respectivos ámbitos de trabajo, facilitando, de este modo, la toma de decisiones políticas informadas y ajustadas a criterios racionales y técnicamente viables.
- c) Diseñar y realizar, a petición del Consejo Ciudadano de referencia, asambleas y encuentros temáticos de Podemos, favoreciendo debates orientados a la sensibilización, difusión del conocimiento y propuestas de actuación colectiva en temas sectoriales y transversales relativos a su ámbito de especialización.

De cara a su trabajo cotidiano, cada Grupo de Trabajo Sectorial se organizará con el fin de cumplir sus objetivos y funciones; y, en todo caso, celebrará una reunión trimestral con su Consejo Ciudadano de referencia —o con la persona o personas que el Consejo Ciudadano determine—, en la que se propondrán, se debatirán y se hará seguimiento de los objetivos de actuación de este Grupo de Trabajo.

La no celebración de estas reuniones durante un periodo de nueve meses o más implicará la disolución automática de este Grupo de Trabajo, reservándose el Consejo Ciudadano de referencia la potestad para convocarlo en un futuro posterior.

Las dos personas elegidas para el Consejo Ciudadano Estatal en representación de los Círculos Sectoriales ejercerán a partir de ahora una labor de facilitación global de estos procesos a escala autonómica.

Título V. De la Comisión de Garantías Democráticas

Capítulo I. Definición, composición y funciones

Artículo 74. Definición

Las Comisiones de Garantías Democráticas son los órganos imparciales e independientes encargados de velar, en última instancia, por el respeto de los derechos de las personas afiliadas a Podemos en su respectivo ámbito (estatal o autonómico) y de los principios fundamentales y normas de funcionamiento de la organización, de acuerdo con lo establecido en la normativa del propio partido.

A tales efectos, Podemos podrá disponer de una Comisión de Garantías Democráticas en cada una de las comunidades autónomas y una Comisión de Garantías Democráticas estatal.

Artículo 75. Composición

La Comisión de Garantías Democráticas Estatal estará compuesta por 5 personas titulares y 5 suplentes que sustituirán, con plenas facultades, a las anteriores cuando no les sea posible ejercer sus funciones. Las Comisiones de Garantías Autonómicas estarán compuestas por 5 titulares y hasta 5 suplentes.

La Comisión de Garantías Democráticas Estatal y las Comisiones Autonómicas estarán compuestas por miembros elegidos directamente por la Asamblea Ciudadana de acuerdo con sus respectivos reglamentos, y con, al menos, seis meses de antigüedad en Podemos, mediante voto directo entre candidaturas que podrán ser agrupadas en listas abiertas no necesariamente completas.

Serán personas integrantes de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal las 10 más votadas, de las cuales serán titulares las 5 primeras; y, en el caso de una Comisión de Garantías Democráticas Autonómica, sus integrantes serán las 5 personas más votadas, pudiendo existir hasta 5 suplentes. En ambos casos se debe garantizar una presencia de, al menos, un 50 % de mujeres.

Serán suplentes, en igual número, las siguientes personas más votadas. Los suplentes sucederán a los miembros de pleno derecho en caso de cese, dimisión, ausencia o fallecimiento en el orden en el que fueron votados, siempre que permita mantener los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Los suplentes podrán participar en el Pleno con voz, pero sin voto, y sustituir temporalmente en sus funciones a los miembros de pleno derecho por decisión expresa del Pleno, que podrá elegirlos para llevar a cabo una instrucción o una deliberación.

Cada Comisión de Garantías Democráticas deberá contar, en todo momento, con el número mínimo de miembros necesario para llevar a cabo las funciones establecidas en estos Estatutos y, en particular, para garantizar los *quorum* necesarios para desarrollar de forma independiente funciones de instrucción, deliberación, decisión y Pleno, según su reglamento. En todo caso, cualquier Comisión de Garantías Democráticas quedará disuelta de forma automática cuando no alcance un mínimo de 5 integrantes y cuando su composición no garantice la presencia de, al menos, un 50 % de mujeres.

Una Comisión de Garantías Democráticas debe ser un órgano ágil y eficaz, y ha de tener como objeto principal la protección de los derechos de los inscritos e inscritas y de la militancia de Podemos. Por ello, debe ser eficiente en la resolución de los conflictos que puedan darse en el seno de la organización. Este órgano se manifestará mediante resoluciones fundadas en derecho y cumpliendo un procedimiento ágil y garantista que evite dilaciones indebidas. La inoperancia del órgano por falta de eficiencia podrá ser motivo de su disolución.

En el caso de que la Comisión de Garantías Estatal decaiga por no cumplir los citados requisitos debido a la dimisión de cualquiera de sus integrantes o a la inoperancia del órgano, se constituirá, con carácter provisional hasta la siguiente Asamblea Ciudadana, un órgano técnico compuesto por 5 personas elegidas por el Consejo de Coordinación Estatal a propuesta de la Secretaría General y que deberá respetar la corrección de género, con objeto de garantizar el normal desarrollo de los procedimientos, evitando, de esta manera, la paralización de los asuntos en aras de la seguridad jurídica.

Las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas quedarán disueltas de forma automática cuando no garanticen la presencia de, al menos, un 50 % de mujeres, el *quorum* mínimo de 5 miembros, por inoperancia del órgano o por falta de eficacia en la consecución de sus fines. En caso de que una Comisión de Garantías Autonómica decaiga por no cumplir los requisitos de *quorum* o eficacia, se constituirá, con carácter provisional hasta la siguiente Asamblea Ciudadana, un órgano técnico compuesto por 5 personas elegidas por el Consejo de Coordinación Autonómico en sintonía con el Consejo de Coordinación Estatal y que deberá respetar la corrección de género, con objeto de garantizar el normal desarrollo de los procedimientos, evitando, de esta manera, la paralización de los asuntos en aras de la seguridad jurídica.

En caso de que una Comisión de Garantías Democráticas Autonómica decaiga por cualquier otra razón que impida, de manera permanente, el ejercicio de sus funciones, estas serán asumidas provisionalmente por la Comisión de Garantías Estatal de acuerdo con su reglamento.

En los casos en que, por la dimisión de cualquiera de sus integrantes, la Comisión de Garantías Autonómica no cumpliera con el requisito de estar conformada por un 50 % de mujeres, y mientras esté conformada por 3 integrantes, seguirá vigente con el único objetivo de finalizar todos los procedimientos que ya se hubieran iniciado y únicamente hasta su finalización, sin que pueda iniciarse ningún procedimiento nuevo.

La pertenencia a cualquier Comisión de Garantías Democráticas es incompatible con la pertenencia a cualquier otro cargo orgánico. El Reglamento de Incompatibilidades definirá cualquier otra incompatibilidad aplicable a los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas y a sus suplentes.

Artículo 76. Funciones

La Comisión de Garantías Democráticas Estatal podrá:

a) Mediar sobre los expedientes y conflictos entre personas inscritas y entre órganos de Podemos, a solicitud de los órganos que estuvieran habilitados para abrir un expediente sancionador de acuerdo con estos Estatutos.

b) Desarrollar, por vía reglamentaria, cualquier aspecto relativo a sus funciones y a los procedimientos de su propia competencia, sometiendo su aprobación al Consejo Ciudadano Estatal, así como elaborar protocolos de autorregulación.

c) Resolver sobre cualquier otra cuestión que esté dentro de su ámbito de competencias y que le haya sido atribuida por los Estatutos, por el *Documento ético* o por el *Documento organizativo* del partido.

d) Informar del estado de los expedientes a requerimiento de cualquier órgano del partido.

e) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los órganos del partido.

Las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómica velarán, en última instancia, por el buen funcionamiento de la organización de acuerdo con su propia normativa, la defensa de los derechos de las personas inscritas frente a la organización y sus órganos, y el cumplimiento de los compromisos éticos y políticos de sus integrantes frente a las y los electores en su ámbito territorial.

Todas las resoluciones de carácter disciplinario o sancionador de los órganos de Podemos en su territorio, o en sus entes política o legalmente vinculados que afecten a las personas inscritas en Podemos, serán recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.

Artículo 77. Funcionamiento

La Comisión de Garantías Democráticas actuará de acuerdo con los procedimientos descritos en estos Estatutos a través de un procedimiento ágil y flexible que serán desarrollados reglamentariamente, al igual que el procedimiento sancionador.

La Comisión de Garantías Democráticas dictaminará, acordará, decidirá o resolverá siempre de forma escrita y motivada de acuerdo con los Estatutos, el *Documento ético*, la normativa formada por los reglamentos y protocolos aplicables, y con la legalidad vigente en cada momento.

El Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas elegirá de entre sus integrantes una presidencia y una secretaría y se dotará de un reglamento público donde se establezca su funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal.

Sus acciones se materializarán aceptando, denegando o proponiendo un dictamen, un acuerdo, una decisión o una resolución, según sus competencias, a los órganos o a las personas inscritas a los que se dirijan.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas no son apelables cuando son firmes y los efectos derivados de las mismas tendrán las aplicaciones en ellas descritas y desde el momento que en dichas resoluciones se establezca.

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica actuará exclusivamente a petición de cualquier persona inscrita u órgano del partido según su propio reglamento. Las resoluciones de carácter disciplinario se llevarán a cabo, exclusivamente, a partir de la apertura de un expediente escrito iniciado por el Consejo de Coordinación de su ámbito territorial o superior, de acuerdo con los Estatutos. Ninguna Comisión de Garantías Democráticas podrá llevar a cabo ninguna actuación, ni

siquiera indagatoria, contra ninguna persona inscrita sin que medie la apertura de un expediente sancionador en su contra.

Las Comisiones de Garantías Democráticas podrán llevar a cabo, a petición de parte, cualquier otra actividad indagatoria y solicitar, a partir de ellas, formalmente, la apertura de un expediente sancionador en escrito motivado al Consejo de Coordinación de su territorio o al Consejo de Coordinación Estatal. Las resoluciones de cualquier Comisión de Garantías Democráticas Autonómica serán recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal y así se comunicará en ellas. En todas sus resoluciones, las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas permitirán recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que actuará como segunda instancia.

De acuerdo con las demás Comisiones Autonómicas y la Comisión Estatal, se podrán establecer otros procedimientos y reglamentos, públicos y previos, acordes con los principios reseñados, para resolver, de la forma más reglada posible, aspectos concretos de su actuación y unificar su actividad.

Artículo 78. De la mediación

Los conflictos políticos o de convivencia que pueden surgir de manera natural en cualquier ámbito de trabajo de Podemos deben intentar resolverse, en primer lugar, por vías políticas y de mediación entre compañeros y compañeras.

Por ello, se establecerán procedimientos reglados de mediación, basados en la resolución rápida de conflictos en el ámbito en el que se producen, para evitar el enconamiento de las posiciones, mejorar la calidad democrática de nuestros espacios de trabajo e impedir el bloqueo orgánico de las Comisiones de Garantías Democráticas.

Los órganos de los distintos niveles deberán dotarse de mecanismos de mediación que prioricen y agilicen el cumplimiento de los Estatutos de Podemos y su *Documento ético*, buscando soluciones amistosas, manteniendo un clima amable de debate honesto y evitando una cultura de la confrontación y la respuesta disciplinaria.

Título VI. Podemos Exterior

Artículo 79. De Podemos Exterior

La presencia en el exterior de las personas inscritas en Podemos ha sido y continúa siendo una constante y un referente para la organización. Repartidas por todos los continentes, aunque especialmente en otros países de Europa y de América Latina, las personas que participan en votaciones y consultas y que se han organizado en Círculos desde 2014 son un valor que vamos a potenciar.

En este sentido, a partir de ahora serán dos personas las que, de forma paritaria, acudan al Consejo Ciudadano Estatal por la circunscripción de exterior, lo que duplica su presencia anterior.

Junto a ello, quienes se encargan de organizar y mantener el contacto con las personas inscritas en el exterior están llevando a cabo un especial esfuerzo para intensificar lazos y para la puesta a punto de sus Círculos, que formarán parte de la misma arquitectura militante descrita en el título IV de estos Estatutos. Sus integrantes pasarán a ser la militancia internacional de Podemos.

La propia estructura de Podemos Exterior debatirá y decidirá, en la Asamblea Ciudadana Exterior, sus propios *Documento organizativo* y *Documento político* en el extranjero.

En todo caso, las áreas de trabajo que se desarrollen en Podemos Exterior deberán tener una línea directa con las existentes en el Consejo Ciudadano Estatal, con objeto de coordinar las materias de trabajo.

Título VII. Finanzas y transparencia

Capítulo I. Nuevas medidas

Artículo 80. Independencia financiera

Debemos seguir el principio de responsabilidad, y ser personas austeras en el uso de los recursos colectivos. Para que esto sea posible, se contempla que sea obligatoria la confección de presupuestos en los que los gastos se ajusten a los ingresos (confección de presupuestos obligatorios a nivel estatal, autonómico, municipal y de grupos institucionales) y continuar con las mismas medidas que nos aseguran una independencia financiera:

- a) Podemos no se financiará mediante créditos bancarios.
- b) Ampliar la base de colaboradoras y colaboradores económicos, evitando la dependencia de grandes donantes. Debemos apostar por la cooperación entre la participación política, el compromiso y la colaboración económica que asegure la sostenibilidad de la organización y el fortalecimiento de todas nuestras estructuras.
- c) Podemos limitará las donaciones máximas a 10.000 euros por año y persona, a excepción de los cargos electos de Podemos, y publicará la identidad de quienes realicen donaciones de más de 5.000 euros.
- d) Podemos velará en todo momento por el cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP).

La no dependencia bancaria asegura nuestra independencia y libertad a la hora de ejercer nuestra acción política y nos ayuda a mantenernos alejados de las deudas que tradicionalmente atan a los partidos a intereses ajenos a los de la ciudadanía.

Artículo 81. Medidas redistributivas

La organización a nivel general debe redistribuir sus recursos hacia los niveles inferiores y crear mecanismos de compensación entre territorios. En este sentido, se contemplan las siguientes medidas:

- a) Destinar el 85 % del importe del excedente de las donaciones de sueldo de los cargos de gobierno, nombramientos de gobierno, diputadas y diputados autonómicos y otros nombramientos para que se refuerce el presupuesto de los Consejos Ciudadanos, tanto para su actividad ordinaria como para la inversión en proyectos sociales. Las aportaciones a proyectos sociales o donaciones desde los Consejos no contarán únicamente con una contrapartida económica, sino que formarán parte de una estrategia y de un plan que tendrán justificación detallada, seguimiento, control y rendición de cuentas.
- b) Destinar el 100 % del excedente de las donaciones de sueldo de los concejales al municipio en el que desempeñan su acción política.
- c) Destinar el 15 % de las donaciones de ámbito autonómico y estatal restante a crear un Fondo de Compensación Territorial que sirva como compensación a aquellos territorios que, por sus necesidades y características propias, precisen un refuerzo.

d) Dar prioridad a la confección de diferentes campañas para que la ciudadanía colabore con los diferentes ámbitos territoriales de Podemos. De este modo, las colaboraciones adscritas se seguirán quedando íntegramente en el territorio en el que el colaborador haya priorizado la aportación. Se fomentará, desde todas las instancias del partido, el aumento de las colaboraciones de personas inscritas mediante campañas, publicidad y cualquier otro medio de difusión de esta forma de colaboración para aumentar los recursos de la organización en cualquiera de sus niveles.

Artículo 82. Nuevo sistema de donaciones

La innegable influencia de Podemos en la política española ha traído consigo, entre otras medidas, el aumento del SMI cada año desde 2015, que ha pasado de 648,60 euros a los actuales 950,00 euros. Este baremo ha servido para regular las donaciones de nuestros cargos públicos sin perder de vista que el objetivo principal ha sido el de mejorar las condiciones vitales y laborales de la ciudadanía. Por ello, creemos que hay que introducir una nueva medida para regular las donaciones de nuestros representantes públicos: pasar a un sistema de porcentajes sobre el total del ingreso neto basado en las responsabilidades y en la exposición pública. Con este nuevo sistema, desaparecen tanto la vinculación al SMI como las excepciones en materia de dietas, personas a cargo, etcétera, recogidas en la anterior etapa. Consideramos que este cambio se adecúa a la nueva realidad organizativa de Podemos, en la cual la asunción de responsabilidades ha aumentado de forma considerable.

Artículo 83. Transparencia responsable

Podemos sigue teniendo el compromiso adquirido con la sociedad en esta materia. Somos conscientes de que el medio de fiscalización más importante para un partido político es la opinión pública, por eso seguimos manteniendo este pacto con la renovación de nuestro portal de transparencia en materia de cuentas claras, donde se seguirán reflejando el comportamiento interno en materia contable y las donaciones de nuestros cargos públicos, cargos de gobiernos y asesores o asesoras con una única limitación, dentro del marco de la Ley Protección de Datos. Debemos tender hacia una transparencia más global de la situación contable y de los gastos incurridos e ingresos obtenidos, poniendo más énfasis en el conjunto de la organización.

Artículo 84. Rendición de cuentas

Al final de cada ejercicio, los Consejos Ciudadanos elaborarán un dossier financiero donde se informará de la situación de cada Consejo, dando cuenta de cuáles han sido los ingresos y los gastos.

NORMAS PRESUPUESTARIAS:

Los presupuestos anuales del Consejo Ciudadano se regirán por los principios y criterios de sostenibilidad y de realismo.

1. Estimación de ingresos, y estimación y ejecución de gastos:

a) Los Consejos Ciudadanos se comprometen a ingresar o gestionar las asignaciones municipales o de Círculos que provengan de colaboraciones de personas inscritas, aportaciones de cargos públicos o aportaciones de grupos municipales.

b) Los Consejos Ciudadanos deberán gestionar los gastos e ingresos del órgano municipal que no tenga cuenta bancaria propia. Elaborarán planes y presupuestos de control para cada uno, si es necesario.

2. Control de presupuesto:

a) En caso de desviaciones significativas durante tres meses consecutivos o no, la persona responsable de Finanzas informará de este hecho por correo electrónico a la persona responsable de Finanzas estatal o a la persona designada y a su Coordinador o Coordinadora Autonómica.

Capítulo II. De la administración y el control democrático de la organización

Sección primera. Aprobación presupuestaria y control de gestión

Artículo 85. Del presupuesto anual

El ejercicio económico del partido coincidirá con el año natural fuera de los periodos asamblearios.

El Consejo de Coordinación elaborará, de acuerdo con las directrices del Equipo de Finanzas del Consejo Ciudadano, el presupuesto del siguiente ejercicio con periodicidad anual. Dicho presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Ciudadano con anterioridad al inicio del ejercicio económico.

En caso de no aprobarse el presupuesto por parte del Consejo Ciudadano, este podrá confeccionar una memoria de rechazo al presupuesto propuesto, que será ratificada o rechazada por el Consejo Ciudadano del ámbito territorial superior tras consultar a la persona responsable económico-financiera a nivel estatal.

Finalizado el ejercicio económico, el Consejo de Coordinación elevará un informe sobre la ejecución del presupuesto al Consejo Ciudadano Estatal, el cual aprobará o denegará dicha ejecución.

Artículo 86. Del Plan de Cumplimiento

Conforme a lo previsto en el artículo 9 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, Podemos adoptará un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

El Consejo de Coordinación Estatal nombrará, a propuesta de la Secretaría General, a la persona responsable de cumplimiento, encargada de las funciones de prevención y supervisión de dichas conductas, que incluirán los procedimientos de control y las competencias para hacerlos cumplir. El procedimiento de cese será el mismo que para su nombramiento.

Artículo 87. De la Gerencia

De acuerdo con lo dicho en el Plan de Cumplimiento, el Consejo de Coordinación nombrará a una persona responsable de la Gerencia, a propuesta de la Secretaría General. El mismo proceso se realizará respecto al cese.

La Gerencia tendrá las funciones de dirigir las estructuras de apoyo funcional, la gestión patrimonial, la gestión de recursos humanos y, de acuerdo con el Equipo de Finanzas y Transparencia del Consejo Ciudadano Estatal, la formulación de las cuentas de Podemos, con los apoderamientos suficientes.

La Gerencia estatal responde ante el Consejo de Coordinación Estatal y, a petición de este, puede participar en sus reuniones y trabajos.

Las gerencias territoriales, cuando así se establezcan, serán nombradas por el Consejo Ciudadano de su territorio, y responderán ante su Consejo de Coordinación y ante la Gerencia estatal, de acuerdo con su protocolo y con el Plan de Cumplimiento.

Artículo 88. Del responsable económico-financiero

De conformidad con el artículo 14 bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, se nombrará a una persona responsable de la gestión económico-financiera del partido, entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad.

El responsable de la gestión económico-financiera del partido se denominará responsable económico-financiero y será nombrado por el Consejo de Coordinación Estatal, a propuesta del Secretario General, y su función será mantener, de acuerdo con la persona responsable del Equipo de Finanzas y Transparencia del Consejo Ciudadano Estatal, un control permanente sobre la gestión económica del partido, independientemente de su ámbito territorial, junto a las demás funciones que le sean asignadas por el partido o por la ley.

Sección segunda. Transparencia y control democrático

Artículo 89. Finanzas y régimen documental. Obligaciones financieras y contables. Control democrático

Podemos velará en todo momento por el cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

El partido llevará, además de la base de datos de personas afiliadas, los libros de actas, la contabilidad, la tesorería, los inventarios y los balances que permitan conocer su situación financiera en cualquier momento. Se realizarán informes de transparencia detallados con una periodicidad trimestral.

Podemos contar con los siguientes recursos de procedencia pública:

- a) Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, y en la legislación reguladora de los procesos electorales de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos.
- b) Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento, reguladas en la presente ley.
- c) Las subvenciones anuales que las comunidades autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos Vascos y, en su caso, por las Corporaciones Locales.

d) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la ley orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

e) Las aportaciones que, en su caso, Podemos pueda recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

Recursos de procedencia privada:

a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.

b) Los productos de las actividades propias del partido, así como de aquellas reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas, que se desarrollan tradicionalmente en sus sedes y facilitan el contacto y la interacción con la ciudadanía; los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

c) Las donaciones en dinero o en especie que perciban en los términos y condiciones previstos en la ley y en estos Estatutos.

d) Las herencias o legados que reciba.

Podemos remitirá anualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través del responsable económico-financiero antes del 30 de junio de cada año.

Para facilitar el control democrático de los órganos del partido, los diferentes órganos publicarán, de manera periódica, su agenda en el portal de transparencia, incluyendo las reuniones, así como el uso que hagan de los recursos, tanto públicos como del partido.

Deberán, asimismo, rendir cuenta de su actividad y atender a los requerimientos sobre su actividad que pudieran hacerseles.

Cualquiera de las y los dirigentes electos del partido, así como sus cargos políticos, podrán ser revocados de manera individual a través de una Asamblea Ciudadana Extraordinaria convocada mediante un procedimiento de consulta revocatoria, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Podemos dispondrá de un procedimiento interno de contratación, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Sección tercera. De los cambios en la naturaleza orgánica

Artículo 90. Disolución del partido

La Asamblea Ciudadana Estatal podrá acordar la disolución del partido, previa consulta a sus personas afiliadas.

Artículo 91. De la liquidación

En caso de acordarse la disolución del partido, se designará entre sus personas afiliadas una comisión liquidadora compuesta por 5 personas. Esta comisión asumirá la función de liquidación del patrimonio y ejercerá la representación mancomunada del partido en su fase de liquidación ante cualesquiera organismos públicos o con los terceros que mantengan relaciones con el mismo.

La comisión liquidadora procederá a la enajenación de los bienes de titularidad del partido en el momento de su disolución, pudiendo ejercitar cuantas acciones sean necesarias en defensa del patrimonio. El patrimonio resultante en el momento de la disolución del partido, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a los fines determinados en la asamblea que acuerde su disolución, debiendo tratarse de uno de los fines contemplados en estos Estatutos.

Título VIII. Del régimen disciplinario

Capítulo I. Régimen y procedimiento disciplinario

Artículo 92. Principios fundamentales del régimen disciplinario

1. El presente régimen disciplinario se aplicará a todas las personas afiliadas a Podemos.
2. Nadie podrá ser sancionado si no es a través de los procedimientos descritos en este título y por cualquier actuación contraria a los Estatutos, a los reglamentos específicos, al *Código Ético* de Podemos, a los protocolos o a los acuerdos aprobados en los documentos y resoluciones de las Asambleas Ciudadanas.
3. Los órganos del partido con competencias disciplinarias respecto a sus miembros ajustarán esencialmente su actuación disciplinaria a lo previsto en los Estatutos, a la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y a su propio reglamento.
4. Son órganos con competencias para iniciar un procedimiento disciplinario los siguientes:
 - a) Los Consejos de Coordinación.
 - b) Los Círculos activos, el Plenario, el Consejo de Círculos u órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos que tengan capacidad sancionadora sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento interno.
 - c) Los Consejos Ciudadanos sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento interno.
 - d) Los grupos de Podemos en el Parlamento Europeo, en las asambleas legislativas y en los grupos municipales e instituciones análogas sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento interno.
5. Son órganos con competencias para resolver un procedimiento disciplinario los siguientes:
 - a) Los Consejos de Coordinación, a través de los árbitros que designen, para la resolución de los expedientes de su competencia.
 - b) Los Círculos activos, el Plenario, el Consejo de Círculos y órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos que tengan capacidad sancionadora sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento interno.
 - c) Los Consejos Ciudadanos sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento interno.
 - d) Las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas.
 - e) La Comisión de Garantías Democráticas Estatal.
7. La solicitud de baja en la condición de afiliado o afiliada paralizará el cumplimiento de cualquier sanción y los procedimientos en curso, que se anotarán para ser continuados en caso de que se produzca una nueva afiliación.

8. Si los hechos o la conducta que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, o los directamente relacionados con estos, dieran lugar a la apertura de diligencias policiales, fiscales o judiciales —de cualquier orden jurisdiccional—, tanto el órgano instructor como el competente para su resolución deberán acordar la suspensión del expediente hasta la finalización, por cualquier forma, de las diligencias abiertas, momento en el que se podrá reanudar la tramitación de los expedientes, salvo si la conclusión de las diligencias se fundamenta en la inexistencia del hecho por el que se haya iniciado el expediente disciplinario.

En estos casos se podrán imponer medidas cautelares, especialmente la de suspensión de militancia, cargo interno o portavocía, según lo estipulado en el presente título. Este periodo de suspensión no computará a efectos de prescripción de las sanciones ni del procedimiento sancionador.

9. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 bis de la Ley Orgánica 6/2002, sobre Prevención y Supervisión, Podemos adopta en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal. Dicho sistema de prevención tendrá carácter vinculante para todos los cargos públicos e internos de Podemos, así como para su personal laboral, y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en estos Estatutos.

10. El régimen disciplinario de los representantes públicos y cargos de gobierno de Podemos se regirá por lo establecido en el reglamento específico, vigente en cada momento, que regule esta materia y sea aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal.

Artículo 93. De la incoación del expediente disciplinario

1. El expediente disciplinario será incoado por el Consejo de Coordinación, actuando como órgano colegiado, tan pronto como tenga noticia de la existencia de unos hechos que revistan caracteres de infracción de los Estatutos, de reglamentación específica o del *Código Ético*.

2. Cualquier medida de suspensión cautelar de las previstas en los Estatutos solo podrá acordarse en el momento de la incoación de un expediente y por hechos o conductas que aparezcan en el mismo.

3. Los Círculos activos, el Plenario, el Consejo de Círculos y aquellos órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos podrán abrir expedientes disciplinarios exclusivamente contra sus miembros y de acuerdo con su propio reglamento de funcionamiento interno.

4. En la resolución de incoación, el Consejo de Coordinación decidirá además, discrecionalmente, y atendiendo a la gravedad de la sanción y a las circunstancias que concurren, el tipo de procedimiento que deba seguirse para su tramitación y el órgano encargado de su tramitación y resolución.

5. En los procesos que deban tramitarse por los cauces del procedimiento de arbitraje, el Consejo de Coordinación encargará a su Secretaría de Organización el nombramiento de un árbitro del expediente. La persona designada deberá completar la tramitación del expediente y dictar la resolución que corresponda conforme al procedimiento establecido, no pudiendo ser relevada salvo por causa justificada o de fuerza mayor. Contra la resolución de incoación no cabrá recurso alguno.

6. En los procesos que deban tramitarse por los cauces del procedimiento ordinario, tras la incoación, el Consejo de Coordinación dará traslado del inicio del expediente, sin más trámite, a la Comisión de Garantías Democráticas competente, para la tramitación y resolución del expediente disciplinario.

Artículo 94. De la tramitación y la resolución del expediente disciplinario

a) Procedimiento de arbitraje

1. El expediente será tramitado conforme a este procedimiento por el árbitro designado por el Consejo de Coordinación en todos los supuestos de infracciones leves y en aquellos supuestos de infracciones graves que, a juicio del Consejo de Coordinación, no revistan especial complejidad.

2. El árbitro designado notificará el acuerdo de incoación del expediente y, en su caso, el de adopción de la medida de suspensión cautelar a la persona interesada a través del correo electrónico que hubiera comunicado en el momento de su inscripción como afiliada de Podemos. En los casos de infracciones leves, el acuerdo de incoación del árbitro contendrá una propuesta de sanción. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones en su defensa.

3. Finalizado el periodo de alegaciones y la práctica de las diligencias de prueba que hubieran sido admitidas:

a) En los casos de infracciones leves, el árbitro dictará resolución, que será notificada a los interesados, informándoles de los recursos que procedan contra la misma.

b) En los casos de infracciones graves, contra la propuesta de resolución los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de quince días hábiles desde su notificación y, una vez transcurrido dicho plazo, se hayan presentado o no alegaciones, el árbitro dictará resolución, que será notificada a los interesados, informándoles de los recursos que procedan contra la misma.

b) Procedimiento ordinario

El expediente se tramitará conforme a las normas del procedimiento ordinario en todos los supuestos de infracciones muy graves y en aquellos supuestos de infracciones graves que el Consejo de Coordinación considere especialmente complejos o que necesiten diligencias de prueba complementarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades que se deriven.

Los expedientes que deban tramitarse por el procedimiento ordinario serán instruidos y resueltos por la Comisión de Garantías Democráticas competente conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez recibido el expediente completo, la Comisión de Garantías Democráticas nombrará a un instructor y a una Comisión de Deliberación y Decisión, según su propio reglamento de funcionamiento interno.

2. El instructor designado comunicará a la persona expedientada la incoación del expediente con la relación de hechos que se le imputan y el nombre del instructor, para que, en el plazo de quince días hábiles, pueda formular alegaciones y proponer diligencias de prueba en su defensa, que deberán presentarse ante el propio instructor a través del medio que se indique.

3. Una vez practicadas las diligencias de prueba que hayan sido declaradas pertinentes, y transcurrido, en todo caso, el plazo de quince días conferido para formular alegaciones, el instructor formulará y notificará al interesado una propuesta de resolución.

4. El instructor elevará el expediente completo a la Comisión de Deliberación y Decisión de la Comisión de Garantías Democráticas competente para su resolución.

c) Proposición y admisión de medios de prueba durante la tramitación

1. Solo serán admisibles aquellos medios de prueba que sean pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y la defensa de los derechos de los interesados, y siempre y cuando sean admisibles conforme a derecho.

2. El árbitro y el instructor designados podrán acordar la práctica de las diligencias de prueba que consideren necesarias para una mejor resolución del expediente.

3. Contra la denegación expresa o presunta de diligencias de prueba no cabrá recurso alguno sin perjuicio de que el interesado reproduzca su petición en los recursos que procedan.

d) Resolución del expediente

1. El órgano competente para resolver el expediente disciplinario dispondrá de un plazo de dos meses para dictar, de forma motivada, la resolución que proceda.

2. En el caso de que la complejidad o las circunstancias del asunto lo requieran, podrá acordar la ampliación del plazo de resolución.

3. La resolución del expediente sancionador contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) El archivo, por no ser los hechos constitutivos de infracción estatutaria.

b) La absolución, por no ser la persona expedientada responsable de los hechos que se le imputan.

c) La sanción de la persona expedientada.

e) Recursos

1. Las resoluciones indicarán el recurso que, en su caso, exista contra la misma, así como el plazo y el órgano ante el que interponerlo.

2. Todas las resoluciones absolutorias y sancionadoras deberán estar motivadas y se comunicarán a la persona expedientada, al órgano iniciador del expediente y, en caso de sanción, a la persona

responsable del fichero de personas afiliadas, para la ejecución de la sanción y de las medidas acordadas.

3. Las resoluciones sancionadoras serán recurribles en el plazo de quince días hábiles ante los siguientes órganos, que resolverán en última instancia y de forma definitiva:

a) Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el árbitro designado por el Consejo de Coordinación Estatal cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

b) Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el árbitro designado por los Consejos de Coordinación Autonómicos cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica correspondiente.

c) Contra las resoluciones en primera instancia de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal cabrá recurso ante una Comisión de Deliberación y Decisión distinta constituida al efecto, según su propio reglamento.

d) Contra las resoluciones en primera instancia de las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

e) Contra las resoluciones por infracciones graves dictadas en segunda instancia por las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

4. Las resoluciones de archivo de expedientes adoptadas por las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas no precisarán motivación y solo podrán ser recurridas por el órgano que haya incoado el procedimiento ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que resolverá de forma motivada.

5. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la ejecución de las sanciones y medidas adoptadas.

6. Contra las resoluciones definitivas y, en última instancia, de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal no cabrá recurso alguno.

Artículo 95. De la medida cautelar de suspensión de los derechos de afiliación. Otras medidas cautelares

El Consejo de Coordinación, tanto Estatal como Autonómico, podrá decretar de forma colegiada la suspensión cautelar de cualquier persona afiliada a Podemos cuando se produzcan las siguientes situaciones:

1. El abandono por parte de dicha persona del grupo de representantes públicos de Podemos en una asamblea, Parlamento, grupo municipal o institución representativa.

2. Su integración oficial en las primarias o en las listas electorales de otro partido que compita electoralmente con Podemos.

3. El desempeño de cargos públicos en representación de Podemos contra la decisión expresa de los órganos competentes de Podemos.

4. El apoyo a cualquier moción de censura con otro partido o coalición, o a iniciativa propia, contra cargos de gobierno de Podemos o sus coaliciones sin la autorización expresa de la Asamblea Ciudadana competente.

5. La información pública contrastable de haber cometido delitos de gravedad o corrupción política, o estar siendo investigado por ellos, incluidos, en cualquier caso, aquellos delitos que se relacionen en el Reglamento de Incompatibilidades.

6. En cualquier caso, estar incurso en un proceso penal respecto del cual se haya dictado un auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción política y delitos socioeconómicos.

7. Cuando se hayan producido otras situaciones irregulares o perjudiciales para la imagen de Podemos que, a juicio del Consejo de Coordinación, merezcan tal medida, especialmente aquellas situaciones que tengan que ver con la gestión pública o la actividad parlamentaria, los procesos electorales o el correcto funcionamiento de los órganos de Podemos.

El Consejo de Coordinación notificará la adopción de la medida cautelar de suspensión de militancia a la persona afectada, especificando los hechos o informaciones que lo motivan. La suspensión será aplicada desde el momento de la notificación.

La medida cautelar de suspensión de militancia será durante el tiempo necesario para el esclarecimiento de los hechos o las conductas objeto de expediente, y se entenderá fijada por periodos bimensuales prorrogables en tanto no hayan sido aclaradas las responsabilidades que pudieran o no derivarse.

Contra la suspensión cautelar de militancia cabrá interponer un recurso exclusivamente sobre su proporcionalidad ante el pleno de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que resolverá en un plazo máximo de sesenta días naturales. Contra la resolución de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal no cabrá recurso alguno. La interposición del recurso no implicará la suspensión de la medida.

Durante el periodo de vigencia de la medida cautelar, la persona expedientada no llevará a cabo las funciones de su cargo orgánico, manteniendo, en su caso, todas las obligaciones inherentes a su cargo público, no pudiendo hacer manifestaciones ni llevar a cabo actuaciones en nombre de Podemos, ni representar al partido en ningún ámbito o foro, público o privado, careciendo de derecho de sufragio activo como miembro de la Asamblea Ciudadana.

En ningún caso se podrá suspender cautelarmente a un miembro de Podemos de su derecho de sufragio pasivo, salvo por resolución expresa de invalidación dictada por el Comité Electoral competente, de acuerdo con el reglamento vigente en cada proceso. No obstante, el Comité Electoral podrá tomar en consideración para su decisión las circunstancias que han dado lugar a la suspensión.

Una vez concluido el expediente sancionador, el periodo de suspensión cautelar será, en su caso, computado a efectos de la sanción.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 96. De las infracciones y las sanciones

Las personas que resulten autoras de los hechos o las conductas que contradigan lo dispuesto en los Estatutos, reglamentos, reglamentos específicos, el *Código Ético* y demás documentos normativos serán sancionados con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Apercibimiento escrito.
2. Suspensión temporal del derecho a participar en un Círculo activo, Plenario, Consejo de Círculos u otros órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos o en un área o grupo de trabajo de Podemos por un periodo no superior a tres años.
3. Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados internos y los cargos públicos de Podemos en las asambleas legislativas y en los grupos municipales, de acuerdo con su reglamento.
4. Suspensión temporal de la afiliación en Podemos, por un periodo no superior a un año.
5. Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en el seno del partido, o en representación de este o de cualquiera de sus coaliciones, por un periodo no superior a cuatro años.
6. Expulsión de Podemos.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, la reiteración de conductas sancionables, el daño causado, en su caso, a las personas o a los órganos afectados, la trascendencia interna y externa para Podemos de los hechos o, en su caso, la responsabilidad pública u orgánica de la persona expedientada.

Las sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 97. De las infracciones

1. Infracciones leves:

a) Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que, teniendo por objeto desacreditar a las personas o menospreciarlas, causen daño a los miembros de los órganos, grupos o asambleas, o a la convivencia de las personas dentro del partido.

b) En relación con las funciones asignadas dentro de un Círculo (cuando lo contemple su propio reglamento), el Plenario, el Consejo de Círculos, la Asamblea Ciudadana, el Consejo Ciudadano, el Consejo de Coordinación o la portavocía de Podemos, entre otras legalmente constituidas; actuar con negligencia, negar la colaboración de manera injustificada o dimitir de los cargos asignados en perjuicio de la organización.

c) La actuación pública que, sin perjuicio de la libertad de crítica, pretenda desacreditar de forma destructiva las decisiones colegiadas de los órganos o de la Asamblea Ciudadana que los ha elegido.

d) Realizar de manera habitual, en asambleas, órganos de dirección o grupos de trabajo, interrupciones y acusaciones constantes y repetitivas, con descalificaciones disruptivas que impidan el normal debate o el trabajo político, o provocando enfrentamientos entre los integrantes de los grupos con el resultado de la inutilidad fáctica de los mismos, cuando no sean faltas graves.

2. Infracciones graves:

a) Actuar de cualquier forma contra el ejercicio de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, salvo en lo previsto como falta muy grave.

b) Actuar gravemente contra los principios de Podemos, contra lo previsto en los Estatutos, reglamentos específicos, el *Código Ético* y demás documentos normativos vigentes en la organización.

c) Propagar noticias falsas o manipuladas que desprestigien a Podemos, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.

d) Comprometer la privacidad y el buen nombre de los miembros de Podemos con informaciones calumniosas, injuriosas o insidiosas de su vida personal.

e) Incurrir en la administración desleal de los recursos del partido, cuando no sea considerado falta muy grave.

f) Cualquier utilización o uso indebido de la documentación, datos o información que se tengan, o a los que se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos de Podemos.

g) Manipular de cualquier forma el censo, la voluntad del voto o la participación en las decisiones de las Asambleas Ciudadanas de Podemos cuando no sea considerado falta muy grave.

h) Transmitir o filtrar información interna que comprometa la actuación de sus órganos, la acción política de la organización o la buena imagen de las personas que la representan.

i) Realizar actuaciones o declaraciones públicas en nombre de los órganos de Podemos sin ser portavoz de los mismos ni contar con su autorización expresa. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

j) Hacer dejación de las funciones que los órganos de Podemos le hubiesen encomendado.

k) Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras organizaciones, formaciones políticas o personas sin autorización expresa de los órganos competentes para ello.

l) Cometer indisciplina pública en relación con las legítimas decisiones de los órganos competentes de Podemos o desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, o de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.

ll) Los comportamientos graves de boicot en asambleas, órganos de dirección o grupos de trabajo, como interrupciones y acusaciones constantes y repetitivas, acciones disruptivas que impidan el

normal debate o trabajo político, o provocando enfrentamientos entre los integrantes de los grupos con el resultado de la inutilidad fáctica de los mismos.

m) El incumplimiento del sistema de prevención adoptado por el partido cuando el incumplimiento sea de cuestiones formales subsanables y no suponga una sanción muy grave.

n) Incumplir con la obligación de donar, por razón del cargo, hasta la cantidad de 3.000 euros.

ñ) Acumular tres o más faltas leves.

3. Infracciones muy graves:

a) Atentar gravemente contra cualquiera de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos, especialmente aquella que consista en la administración de los fondos públicos para cualquier forma de beneficio personal.

c) Incurrir gravemente en la administración desleal de los recursos del partido o la utilización de la organización o el nombre de Podemos para el lucro personal.

d) Manipular gravemente o atentar contra la libre decisión de la Asamblea Ciudadana Territorial o Estatal de Podemos o de los órganos emanados de ella.

e) La actuación en el ejercicio de cargos públicos u orgánicos en forma contraria a lo previsto en los Estatutos, reglamentos específicos, el *Código Ético* y demás documentos normativos.

f) La integración en las primarias o en las listas electorales de otros partidos que compitan electoralmente con Podemos.

g) El desempeño de cargos públicos contra la decisión expresa de los órganos competentes de Podemos.

h) El apoyo a cualquier moción de censura con otro partido o coalición, o a iniciativa propia, contra cargos de gobierno de Podemos o sus coaliciones, salvo autorización expresa de la Asamblea Ciudadana competente.

i) El incumplimiento del régimen de incompatibilidades según lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos y en el reglamento al efecto.

j) Manipular el censo electoral de Podemos en primarias o en asambleas ciudadanas por medio de otras organizaciones o personas ajenas al partido.

k) La indisciplina grave, expresa y reiterada, en relación con las legítimas decisiones de los órganos competentes de Podemos, ya sea en el ámbito público o interno, o la desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de dirección y representación del partido, así como de los grupos institucionales del mismo.

l) Desacreditar a otras personas, miembros o no de Podemos, por su género, orientación sexual, origen étnico o diversidad funcional.

l) Perjudicar a la organización por medio de declaraciones públicas sin respetar los cauces internos del partido.

m) Perjudicar a la organización por medio de actuaciones individuales o colectivas que tengan como objetivo dañar electoralmente al partido.

n) Utilizar los medios judiciales sin agotar previamente las vías internas de resolución de conflictos o para perjudicar el partido con el objetivo de desprestigiar a cualquiera de sus miembros.

ñ) El incumplimiento muy grave del sistema de prevención adoptado por el partido cuando el incumplimiento sea de cuestiones esenciales del mismo y pueda poner en peligro la seguridad jurídica o material de la organización.

o) Haber sido condenado por un delito relacionado con la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.s de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

p) Instrumentalizar los órganos directivos para utilizar los recursos de la organización para proyectos personales o políticos diferentes a Podemos.

q) Incumplir con la obligación de donar, por razón del cargo, cuando supere la cantidad de 3.001 euros.

r) Acumular dos o más infracciones graves.

Artículo 98. De las sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión temporal del derecho a participar en los Círculos activos, el Plenario, el Consejo de Círculos, en órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos, áreas, grupos o equipos de trabajo de Podemos, por un periodo de entre uno a seis meses.

c) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en el seno del partido,, o en representación de este o de cualquiera de sus coaliciones por un periodo de entre un mes y un año.

d) Suspensión de afiliación durante un periodo de entre quince días y tres meses.

e) Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados y grupos de cargos públicos, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión temporal del derecho a participar en los Círculos activos, Plenario, Consejo de Círculos, en órganos legalmente constituidos conforme a los Estatutos, áreas, grupos o equipos de trabajo, por un periodo de entre seis meses y tres años.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido, o en representación de este, durante un periodo de entre seis meses y dos años.

- c) Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre tres y nueve meses.
- d) Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados y grupos de cargos públicos, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

e) Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un periodo de entre uno y cuatro años.

f) Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre tres meses y un año.

g) Expulsión de Podemos.

h) Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados y grupos de cargos públicos, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

Disposiciones transitorias

Primera. Estos Estatutos entrarán en vigor, sustituyendo a los anteriores, en el momento de su inscripción efectiva en el Registro de Partidos Políticos.

Segunda. Las dos personas elegidas como Representantes de Círculos Sectoriales, una vez estos Círculos pasen a ser Grupos de Trabajo, tendrán el cometido de facilitación de los mismos a todos los niveles.

El periodo de adaptación y adecuación a ello será de seis meses, pudiéndose ampliar según las circunstancias contextuales.

Tercera. La parte no electa en Asamblea de los Consejos Ciudadanos Autonómicos, que estará compuesta por las y los Enlaces de Círculos, solo podrá estar operativa cuando se haya realizado su designación desde abajo, tanto, primero, a nivel municipal como, después, en las nuevas Redes de Círculos provinciales.

Este periodo de adaptación de la organización a todos los niveles inferiores podrá durar hasta seis meses (periodo interpretado de una manera flexible).

Por ello, los primeros Consejos Ciudadanos Autonómicos electos tras la aprobación del *Documento organizativo* dispondrán únicamente de su parte electa durante los primeros cuatro meses de funcionamiento. De este modo, podrán iniciar su andadura y aprobar un Consejo de Coordinación Autonómico que, en todo caso, estará en funciones hasta que lo ratifique o no la parte no electa de los y las Enlaces de Círculos, una vez sea completado el Consejo Ciudadano Autonómico.

Los Consejos Ciudadanos Autonómicos que no renueven sus estructuras en junio de 2020, en cualquier caso, tendrán seis meses para adaptar temporalmente su composición y garantizar, con ello, que los actuales Representantes de Círculos que ya formen parte del órgano y las nuevas personas Enlaces de Círculos que se designen en cada provincia o isla supongan el 33 % de dicho Consejo Ciudadano, al margen de la figura de su, hasta ahora, Secretaría General Autonómica. Todo ello sin perjuicio de que, cuando sea el momento de convocar su Asamblea Ciudadana, estos territorios se adapten a los tamaños propuestos.

Cuarta. La organización deberá contar con un tiempo de adaptación a esta nueva forma de engrasar la maquinaria. La militancia y los Círculos dispondrán de cuatro meses para censarse:

a) Por un lado, las y los militantes podrán acceder a sus datos en <<https://participa.podemos.info>> y actualizar ahí sus datos personales en referencia a la nueva aportación económica y a su implicación en un Círculo concreto (salvo que en su municipio este no exista, en cuyo caso dejarán esta información vacía). A partir de ese mismo momento, el Equipo de Finanzas podrá tener constancia de sus aportaciones económicas.

b) Por otro lado, la Secretaría de Círculos, en colaboración con las Secretarías de Organización Autonómicas, llevará a cabo una actualización de la información sobre los Círculos activos, para conocer su situación y elaborar un mapa actualizado.

Después, una vez se haya consolidado esta etapa inicial, durante dos meses será momento de elegir órganos locales y de dar forma a las estructuras provinciales e insulares de Círculos:

a) Por un lado, proceder a la elección de órganos locales en los municipios que cuenten con Círculos activos —ya sea mediante la estructura de Plenario o de Consejo de Círculos—, con la ayuda de las Secretarías de Organización Autonómicas y de las Secretarías de Organización y de Círculos Estatales. Para ello, en los Círculos contarán con herramientas técnicas a su alcance.

b) Por otro lado, elegir en los Círculos a las y los nuevos Enlaces que formarán parte de las Redes de Círculos provinciales o insulares y que, a su vez y a continuación, elegirán a las y los Enlaces de Círculos que pasarán a formar parte de los Consejos Ciudadanos Autonómicos.

c) Por último, la Asamblea de inscritos en el Exterior se celebrará en un plazo máximo de nueve meses a partir de la proclamación de los resultados de la Tercera Asamblea de Podemos.

Disposición adicional. Sobre reuniones presenciales y telemáticas

Estos Estatutos prevén que las reuniones de los distintos órganos y de los Círculos puedan ser presenciales en la medida de lo posible —sin que ello esté especificado en su contenido—, así como las asambleas de votación en los niveles municipal y supramunicipal. En todo caso, circunstancias como las que han sobrevenido con la pandemia del COVID-19 nos han demostrado que pueden darse otras formas de reunión entre la militancia y entre los componentes de los distintos órganos, aprovechando las herramientas telemáticas a nuestro alcance.

Las reuniones o asambleas presenciales (también las que contengan posibles votaciones) de órganos de los niveles estatal, autonómico, supramunicipal (de las nuevas Redes de Círculos) o municipal, así como las de los Círculos, podrán ser telemáticas ante una situación de fuerza mayor, que siempre tendrá que ser debidamente explicada en la propia convocatoria de la reunión.

En supuestos en los que esta circunstancia de fuerza mayor sea de especial gravedad, estas reuniones podrán ser telemáticas de forma habitual, para garantizar así el normal funcionamiento de la organización.

Podemos contar, en cualquier caso, con una herramienta informática con la que se podrán llevar a cabo dichas reuniones telemáticas, que estará a disposición de cualquier órgano, Círculo u otro espacio del partido.

Los sucesivos reglamentos de funcionamiento de estos espacios preverán esta circunstancia, así como las formas de garantizar que las posibles votaciones puedan llevarse a cabo con todas las garantías.